



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 1

ORDENANZA N° 043/2.017

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS Y LA LEY N° 3966/2010 ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA LA MUNICIPALIDAD DE ITAUGUA, A LOS EFECTOS DE SU IMPLEMENTACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2.018.-----

VISTO:

El Exp. N° 102/17 de la Intendencia Municipal, donde remite Proyecto de Ordenanza "Por la Cual se Reglamenta la Ley 620/76 y su Modificatoria la Ley N° 135/91 "del Régimen tributario para las Municipalidades del Interior del País" para la Municipalidad de Itauguá y su Vigencia para el Ejercicio Año Fiscal 2.018".-----

CONSIDERANDO:

El Dictamen N° 144/2.017 de la Comisión de Legislación, Dictamen N° 022/2.017 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el cual aconsejan aprobar el Proyecto presentado sin modificaciones, conforme al Dictamen N° 75/17 de la Asesoría Jurídica de la Junta Municipal, de fecha 06 de agosto del presente año.-----

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ITAUGUA, REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES.-----

ORDENA:

Artículo 1º Aprobar la Ordenanza Tributaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º OBJETO LEGISLATIVO.-

La presente Ordenanza establece el régimen tributario de la ciudad de Itauguá, transcribiendo, actualizando y reglamentando los Tributos Municipales legislado en la normativa nacional, vigentes para el año fiscal 2018. Establece impuestos, tasas, precios, aranceles, cánones y reintegros. Para una mejor aplicación, la Intendencia Municipal podrá dictar resoluciones que faciliten la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 3º FUENTES DE DERECHO POSITIVO.-

Para la descripción de este ordenamiento legislativo se tienen en cuenta las siguientes fuentes:

- a) Constitución Nacional de la República del Paraguay.-
- b) Ley No 3966/10 "Orgánica Municipal".-
- c) Ley No 620/76 y modificaciones en la Ley 135/91 que establece el "Régimen Tributario y de otros recursos para las Municipalidades Interior del País".-
- d) Ley No 125/91 que establece el "Nuevo Régimen Tributario"



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 2

- e) Decreto del Poder Ejecutivo "Por el cual se fijan los valores fiscales básicos inmobiliarios establecidos por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, conforme a la ley N° 125/91 como base imponible en la determinación del concepto de Impuesto Inmobiliario para el ejercicio fiscal del año 2016".-
- f) Decreto No 14.955/92 "Por el cual se definen las reglas técnicas para la formación y actualización del Catastro Territorial".-
- g) Ley No 431/73 y Ley No 217/93 "Que establece beneficio a favor de los Veteranos de la Guerra del Chaco".-
- h) Ley No 677/60. "Sobre propiedad por pisos y departamentos".-
- i) Ley N° 946/82 "De protección a los bienes culturales"
- j) Ley N° 1.183/85 "Código Civil Paraguayo".-
- k) Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública".-
- l) Ley N° 1.016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de Juegos de Azar".-

CAPÍTULO II: DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I: DE LOS INMUEBLES

Artículo 4º IMPUESTO INMOBILIARIO:

La aplicación, alcance, liquidación, multas, recargos y vigencia del Impuesto Inmobiliario en el Municipio de Itauguá se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza, y supletoriamente en la legislación nacional, la normativa por el cual se fijan los valores fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro en concepto de Impuesto Inmobiliario, para el año 2018 y demás normativas vigentes relacionadas al impuesto inmobiliario.

Artículo 5º HECHO IMPONIBLE

Créase un Impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario que se aplicará sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio de Itauguá. La configuración del hecho se verificará el primer día del año civil.

Artículo 6º ANUALIDAD

El Impuesto Inmobiliario es anual, el periodo de pago sin multas será establecido por el municipio. Una vez satisfecha la anualidad adeudada, el contribuyente se libera de toda obligación fiscal con referencia al Impuesto Inmobiliario excepto en los casos en que la Ley autoriza re - liquidaciones de Impuestos ya percibidos.

Artículo 7º CONTRIBUYENTES

Serán contribuyentes los propietarios de inmuebles sean personas físicas o personas jurídicas y las entidades en general.

Cuando exista desmembramiento del dominio del inmueble el usufructuario será obligado al pago del tributo.

En caso de sucesiones, condominio y sociedades conyugales, el pago del Impuesto podrá exigirse a cualquiera de los herederos, condómino o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los co - propietarios.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 3

La circunstancia de hallarse en litigio un inmueble no exime de la obligación del pago de los tributos parte del propietario o poseedor, en los periodos de pago establecidos para el efecto, por el municipio.

Artículo 8º CARÁCTER REAL DE LA TRIBUTACIÓN:

Se faculta al Ejecutivo Municipal a reglamentar el período dentro del cual se pagará el monto nominal y el período durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza. En todos los casos debe realizarse por medio de resolución fundada, y comunicar a la Junta Municipal.

Artículo 9º BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

La base imponible la constituye la valuación fiscal, que será determinada por la Municipalidad de Itauguá, por medio del departamento correspondiente; sobre la base de la reglamentación general que dicte anualmente el Servicio Nacional de Catastro.

En el caso de los inmuebles urbanos, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por metro cuadrado de superficie de terreno y de construcciones, por los servicios y demás mejoras. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con:

- a) La ubicación de los inmuebles dentro del municipio;
- b) La antigüedad, el tipo, la clase y características de las construcciones y el estado de conservación de las mismas; y,
- c) el tipo de pavimentación.

En el caso de los inmuebles rurales, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por hectárea de superficie de terreno. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con la ubicación de los inmuebles dentro del municipio y las características de la zona.

Artículo 10º REVALÚO ESPECIALES

Las evaluaciones vigentes podrán ser modificadas por las municipalidades, de oficio o a pedido de parte, siempre que se produzcan modificaciones catastrales por desmembración, división o unión de parcelas, por accesión, aluvión, avulsión, demolición, construcción, ampliación de obras y reconstrucción de edificios u otras mejoras. Las modificaciones de los avalúos entrarán a regir a partir del año siguiente a aquel en que el inmueble ha sido transformado o modificado; pero si el revalúo se operó con retraso podrán re - liquidarse los impuestos percibidos indebidamente sobre la base anterior. La re - liquidación no podrá abarcar un período mayor de cinco años. El revalúo especial será aprobado por resolución de la Intendencia, previo dictamen del departamento respectivo.

Artículo 11º REVISIÓN DE LAS VALUACIONES FISCALES.

Según lo dispone la Ley Orgánica Municipal los contribuyentes podrán solicitar al Servicio Nacional de Catastro la revisión de la valuación fiscal del inmueble y de los revalúos especiales determinados por la municipalidad.

Artículo 12º EXENCIONES

Estarán exentos de pagos del Impuesto Inmobiliario y de sus adicionales:



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 4

1. Los inmuebles del Estado y de las Municipalidades, y los que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias o de servicios.
2. Las propiedades inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas de un modo permanente a un servicio público tales como templos. Oratorios públicos, curia eclesiástica, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencia y enseñanza gratuita o retribuida.
3. Los inmuebles declarados monumentos Históricos Nacionales.
4. Los inmuebles de las asociaciones reconocidas de utilidad pública afectados u hospitales, hospicios, orfanatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias y en general los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigente desvalidos.
5. Los inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros cuando son destinados a sedes de sus respectivas representaciones diplomáticas o consulares.
6. Los inmuebles utilizados como sedes sociales pertenecientes a partidos políticos, instituciones educativas, culturales, sociales, deportivas, sindicales, o de socorro mutuos o de beneficencia, incluidos los campos de deportes e instalaciones inherentes a los fines sociales.
7. Los inmuebles del dominio privado cedido en usufructo gratuito a las entidades comprendidas como las escuelas, bibliotecas, o asientos de asociaciones.
8. Los inmuebles de propiedad de veteranos, del mutilado y lisiado de la guerra del chaco y de su esposa viuda, cuando sean habitados por ellos y cumplan con las condiciones determinadas por leyes especiales que otorgan tales beneficios.
9. Los inmuebles de propiedad del Instituto de Bienestar Rural o los efectivamente entregados al mismo a los efectos de su colonización, mientras que no realice la transferencia por parte del propietario cedente de los mismos.
10. Los parques nacionales y las reservas de preservación ecológicas declaradas tales por ley, así como los inmuebles destinados por la autoridad competente como asiento de las parcialidades indígenas.

Cualquier cambio de destino de los inmuebles beneficiados en las exoneraciones previstas en esta ordenanza, que los haga susceptibles de tributación, deberá ser comunicado a la Administración Municipal en los plazos y condiciones que establezca.

Estas exenciones solo se refieren al impuesto inmobiliario; las tasas y otras contribuciones deben ser abonadas por los propietarios

Artículo 13º EXONERACIONES PARA VETERANOS DE LA GUERRA DEL CHACO.

Exonerarse a los veteranos, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, de tributo municipal sobre el inmueble de propiedad del veterano, mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y su esposa o viuda, cuando sea habitado por ellos, bajo las siguientes condiciones:

Que el valor fiscal del inmueble, no exceda de la suma establecida por el Ejecutivo Municipal. Las viudas deberán presentar la sentencia definitiva de la sucesión para establecer el porcentaje máximo de exoneración, para la verificación si es la única heredera del inmueble.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 5

La exoneración establecida en esta ordenanza deberá ser solicitada por los beneficiarios anualmente.

La Intendencia Municipal queda facultada a fijar por resolución fundada el valor máximo de los inmuebles sujetos a exoneración para el ejercicio 2018.

Estas exoneraciones solo se refieren al impuesto inmobiliario; las tasas y otras contribuciones deben ser abonadas por los propietarios

Artículo 14º REDUCCIÓN DE IMPUESTOS EN CASO DE CALAMIDADES.

Cuando se produzcan calamidades de carácter natural que afecten a los inmuebles, el Impuesto Inmobiliario podrá reducirse hasta en un 50% (cincuenta por ciento). El Ejecutivo municipal con aprobación de la Junta queda facultado para establecer esta rebaja siempre que se verifiquen los referidos extremos. La mencionada reducción se deberá fijar para cada año fiscal.

a) Forma de concesión:

La Municipalidad por medio de Resolución de la Intendencia, podrá otorgar las exoneraciones parciales, tanto para un grupo de contribuyentes o para contribuyentes en particular, de conformidad con el artículo que se reglamenta, siempre y cuando exista causa suficiente para ello. El porcentaje a aplicar en cada caso, será establecido atendiendo a la particularidad de la situación.

DE LAS PROPIEDADES HORIZONTALES

Artículo 15º BASE IMPONIBLE PARA LAS PROPIEDADES HORIZONTALES:

El Impuesto que se reglamenta será liquidado a cada propietario, debiendo efectuarse las valuaciones en forma individual, computándose a la vez la parte proporcional indivisa de los bienes comunes. A los efectos de determinar la base para liquidar el Impuesto Inmobiliario de las propiedades horizontales por piso o departamentos, será tomada como base cálculos los mismos valores básicos establecidos por Servicio Nacional de Catastro según la zona.

Artículo 16º TASA IMPOSITIVA:

La tasa impositiva del impuesto será del uno por ciento (1%).

Artículo 17º PLAZOS LEGALES – VENCIMIENTO:

El plazo para el pago del Impuesto inmobiliario en el municipio de Itauguá vence el 31 de marzo, en la zona urbana, y 30 de junio en la zona rural de cada año.

Prórroga: La Intendencia queda facultada a ordenar la prórroga del vencimiento establecido en el presente artículo, por medio de resolución fundada, atendiendo a razones de mejor administración o circunstancias especiales siempre que no excedan los 3 (tres) meses inmediatos.

Dictada la Resolución, deberá ser comunicada a la Junta Municipal, en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itauguá@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 6

Artículo 18° FORMA DE LIQUIDACIÓN:

La Intendencia deberá liquidar y facturar el Impuesto inmobiliario juntamente con los siguientes Tributos:

a) INMUEBLES URBANOS

Impuesto Adicional a los Baldíos	0,1%	Ley 125/91
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas	1.000	ley 135/91
Multa por Mora	Art 171	Ley 125/91
Multa por Contravención	10% s/ I.I.	Artículo 176 Ley 125/91
Recargos por Mora (intereses)	Art 178	Ley 125/91
Tasas por prevención y protección c/riesgos de incendio y otros	5% s/ I.I.	Ordenanza
Tasas por conservación de parques, jardines y paseos públicos	5% s/ I.I.	Ordenanza
Tasas por servicios de limpieza de vías públicas y de cementerio	5% s/ I.I.	Ordenanza
Contribución p/ conservación de pavimentos y otras vías no pavimentadas.	Art 112	ley 135/91
Contribución especial para pavimentación y obras complementaria	10% s/ I.I.	Ley 3966/10
Servicios médicos y hospitalarios (Consejo Local y H. Regional)	5% s/ I.I. y acc	Ley 1032 D. 19966/98
Servicios técnicos y administrativos en general	10.000	

b) INMUEBLES RURALES

Impuesto al Papel Sellado y Estampillas	1.000	ley 135/91
Multa por Mora	Art 171	Ley 125/91
Multa por Contravención	10% s/ I.I.	Ley 125/91
Recargos por Mora (intereses)	Art 178	Ley 125/91
Contribución p/ conservación de pavimentos y otras vías no pavimentadas	Art 16	Ordenanza
Contribución especial para pavimentación y obras complementarias	10% s/ I.I.	Ley 3966/10
Servicios médicos y hospitalarios	5% s/ I.I. y acc	Ley 1032/96 y D. 19966/98
Servicios técnicos y administrativos en general	10.000	

c) Forma de pago:

El contribuyente podrá abonar los impuestos tasas y contribuciones en las oficinas municipales. Así también el ejecutivo municipal podrá autorizar a las Instituciones Bancarias, las Comisiones Vecinales u otras entidades que hayan sido habilitadas para el efecto por la administración municipal, en todos los casos debe realizarse por resolución fundada y comunicar a la Junta Municipal.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 7

Artículo 19º OBLIGACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES:

Los contribuyentes y sus administradores están obligados a proporcionar los datos necesarios para la actualización del Padrón Inmobiliario Municipal, debiendo entregar al municipio los datos personales de las personas que permitan individualizar a los propietarios de cada cuenta corriente y/o padrón, como así también la presentación de Declaraciones Juradas.

El acuerdo entre las partes (contrato de compraventa y/o similar) sobre el pago de impuesto inmobiliario u otros tipos de tasas o contribución, no tendrá efecto contra terceros y menos contra la municipalidad, siendo el único responsable el propietario del inmueble afectado al impuesto respectivo.

Artículo 20º FUNCIÓN DEL ESCRIBANO/A. RESPONSABILIDAD

Los Escribanos Públicos y quienes ejerzan tales funciones no podrán extender escrituras relativas transmisión, modificación o creación de derechos reales de inmuebles sin la obtención del certificado de no adeudar Impuestos y sus adicionales, los datos del citado certificado deberán insertarse en las respectivas escrituras. El incumplimiento de este requisito determinará que el Escribano interviniente sea solidariamente responsable del tributo.

En caso de omisión en la obtención del certificado de no adeudar Impuesto previsto en la Ley, tanto los Escribanos Públicos como los propietarios anteriores responden solidariamente a la deuda por el Impuesto Inmobiliario atrasado.

Artículo 21º MOROSIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO.

Son infracciones tributarias: la mora, la contravención, la omisión de pago y la defraudación.

- a) A los efectos del cálculo y liquidación de los intereses que el contribuyente deberá abonar junto con las multas por mora mencionada precedentemente, se fija del 2% (dos por ciento) mensual.
- b) Exoneración de Multas y Recargos: La Intendencia Municipal queda facultada a exonerar las multas y recargos reglamentados en la presente Ordenanza

Artículo 22º IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS

HECHO GENERADOR: Gravase con un adicional al Impuesto Inmobiliario, la propiedad o la posesión cuando corresponda, de los bienes inmuebles considerados baldíos ubicados en las áreas urbanas

DEFINICIÓN: Se consideran baldíos todos los inmuebles que carecen de edificaciones y mejoras o en los cuales el valor de las mismas representa menos del 10% (diez por ciento) del valor de la tierra.

FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLES

Artículo 23º IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA

a) Definición: Se entenderá por "loteamiento" a toda división de inmueble en dos o más partes. Las expresiones loteamiento, fraccionamiento o parcelamiento serán consideradas equivalentes. Paralelamente, las partes resultantes de la división del inmueble podrán ser denominadas indistintamente: lotes, fracciones o parcelas.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 8

b) Hecho Generador: A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por fraccionamiento toda subdivisión de tierra, urbana o suburbana con fines de urbanización, parcialmente edificada o sin edificar, en dos o más partes, bajo cualquier título que se realice. Todo fraccionamiento de tierra requerirá la autorización previa de la Municipalidad. Alcance Normativo

Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a los loteamientos realizados tanto por personas físicas como jurídicas; públicas o privadas, sin excepción alguna.

Asimismo, se aplicarán las disposiciones de esta ordenanza, a aquellos inmuebles provenientes de sucesión o partición de condominio sea cual fuere el motivo, el origen o la finalidad de la división.

Igualmente, quedan sometidas a las disposiciones de esta ordenanza, aquellas divisiones que tienen por finalidad la anexión de una parte de un inmueble a otro.

Artículo 24º REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

El interesado en obtener la aprobación municipal del loteamiento de un inmueble deberá presentar la solicitud respectiva a la Intendencia Municipal, acompañando los siguientes recaudos:

- a) la copia autenticada del título de propiedad. En caso que se trate de un condominio, el pedido deberá estar firmado por todos los copropietarios o deberá acreditarse fehacientemente la representación de los mismos;
- b) el Certificado de Condiciones de Dominio, que deberá ser expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. Si el inmueble está gravado con hipoteca se requerirá la conformidad del acreedor hipotecario. No procederá a la aprobación si está embargado o si está inscripto como litigioso;
- c) el comprobante de pago del impuesto inmobiliario. Dicho comprobante deberá acreditar el pago de la última obligación que haya vencido. No se tendrá en cuenta la existencia de deudas tributarias por otros conceptos, aunque se trate del impuesto inmobiliario relativo a inmuebles distintos al afectado por el proyecto;
- d) el informe descriptivo del inmueble. Este informe descriptivo, también denominado informe pericial, deberá ser elaborado y firmado por un profesional matriculado en el municipio de que se trate, en tantas copias como las que establezca, vía reglamentación, la Intendencia Municipal.

Dicho informe deberá contener:

01. la individualización exacta y precisa del inmueble a ser loteado, con indicación de los siguientes datos: a) Cta. Cte. Ctral.; y b) Finca, con expresión del Distrito, la Sección, la fecha, el tomo y el folio de su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos;
02. la indicación de la superficie total del inmueble a ser loteado;
03. la especificación de los linderos del inmueble a ser loteado y las referencias naturales y artificiales dentro del inmueble y fuera de él para su ubicación en el municipio;
04. la indicación de la superficie de cada una de las fracciones resultantes del loteamiento;
05. la especificación de los linderos de cada una de las fracciones resultantes del loteamiento;



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 9

06. la indicación, en su caso, de las fracciones destinadas para calles y avenidas, con sus respectivas superficies y linderos;
07. la especificación, en su caso, de las fracciones destinadas para plazas, con sus respectivas superficies y linderos;
08. la indicación, en su caso, de las fracciones destinadas para edificios públicos, con sus respectivas superficies y linderos;
09. la individualización del propietario del inmueble; y,
10. la mención y firma del profesional responsable del informe.

Todas las indicaciones técnicas del informe pericial deberán realizarse con coordenadas y grados y referencias existentes, en cuanto fueren pertinentes.

- e. el plano de loteamiento. A través del mismo, se deberá describir gráficamente el contenido del informe pericial relacionado con el loteamiento que se pretende realizar. Dicho plano deberá ser elaborado y firmado por el mismo profesional matriculado que confeccionó el informe pericial, en tantos juegos como copias del informe requiera la municipalidad.

Artículo 25º DIMENSIÓN DE LOS LOTES.

Se considerará superficie mínima de lote urbano 360 (trescientos sesenta) metros cuadrados. Cada Municipalidad podrá, a través de Ordenanza, establecer dimensiones mínimas superiores al párrafo anterior.

Excepcionalmente, para implementar soluciones habitacionales de carácter social o autorizar los asentamientos de hecho que sean anteriores a la vigencia de esta Ley, podrán establecerse medidas menores aprobadas por Ordenanza.

Artículo 26º DIMENSIÓN DE CALLES Y AVENIDAS.

Las avenidas deberán tener un ancho mínimo de 32 m. (treinta y dos metros), y el de las calles no será menor de 16 m. (dieciséis metros), incluyendo las veredas.

Los loteamientos que lindan con rutas nacionales o internacionales deberán prever una calle interna, paralela a dichas rutas.

Excepcionalmente, para implementar soluciones a los asentamientos de hecho de carácter social, anteriores a la vigencia de esta Ley, se podrán fijar medidas inferiores, siempre que permita el acceso de vehículos de emergencia, por Ordenanza aprobada por una mayoría absoluta de dos tercios de la Junta Municipal.

Artículo 27º PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

Una vez cumplido con los requisitos establecidos para su presentación el loteamiento requiere la aprobación provisoria de la Intendencia Municipal y la aprobación definitiva de la Junta Municipal, conforme al procedimiento que se detalla más abajo:

a. Aprobación provisoria de la Intendencia:

La Intendencia Municipal dictará resolución fundada, objetando o aprobando provisoriamente el loteamiento en cuestión dentro del plazo máximo de treinta días, contados desde el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte del propietario. De existir objeciones, la Intendencia Municipal deberá rechazar el proyecto mediante resolución fundada.

b. Aprobación definitiva o ratificación de la Junta:



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 10

Una vez aprobado provisoriamente el loteamiento por parte de la Intendencia Municipal y cumplidas las obligaciones impuestas al propietario en los Artículos 246 "Obligaciones del propietario" y 247 "Contribución inmobiliaria obligatoria" de este Capítulo, el Expediente será puesto a consideración de la Junta Municipal, la que deberá expedirse en el plazo máximo de quince días, contados desde su recepción en la sesión ordinaria de la Junta Municipal.

Si no existieren objeciones, se aprobará en forma definitiva el proyecto de loteamiento ratificando la resolución de la Intendencia Municipal. En caso contrario, el proyecto será rechazado mediante resolución fundada.

c. Aprobación automática:

Si la Junta Municipal no se pronunciara dentro del plazo de quince días según lo previsto en el inciso anterior, el proyecto de fraccionamiento se considerará aprobado en forma automática, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones impuestas al propietario.

En ese caso, la Intendencia Municipal deberá, a pedido de interesado, emitir una constancia en la que se certifique dicha aprobación definitiva, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al propietario mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 28º CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA OBLIGATORIA.

Se entenderá por "contribución inmobiliaria obligatoria" la superficie de terreno que el propietario de un inmueble deberá transferir gratuitamente a favor de la Municipalidad, en concepto de vías de circulación, de plazas o de edificios públicos.

En los inmuebles que alcancen o superen las dos hectáreas de superficie, la contribución será equivalente al 5% (cinco por ciento) de la superficie total, que será destinada para plaza y/o edificios públicos en la ubicación que la municipalidad decida según los planes y necesidades urbanísticas.

Si el inmueble fuere igual o superior a tres hectáreas, la contribución será del 7% (siete por ciento) de la superficie total del inmueble.

Artículo 29º UBICACIÓN DE LAS FRACCIONES PÚBLICAS.

Tanto el trazado de las vías de circulación (calles y avenidas) como la ubicación de las fracciones destinadas para plazas y/o edificios públicos serán determinados por el departamento correspondiente del municipio, para lo cual el profesional encargado de la confección del proyecto deberá realizar las consultas técnicas previas que correspondan ante el mencionado departamento.

De acuerdo con criterios urbanísticos debidamente fundados, se podrá dividir la fracción destinada para plaza y/o edificios públicos, ubicándolas en dos o más sitios distintos dentro del proyecto de fraccionamiento.

Artículo 30º RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS.

Los gastos que demanden la transferencia e inscripción de las fracciones que deben transferirse a favor de la municipalidad en concepto de contribución inmobiliaria obligatoria, correrán por cuenta del loteador. La escritura de dicha transferencia se realizará en cualquier escribanía del municipio en el cual se realizó el loteamiento.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 11

Artículo 31º BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento de tierra abonará un Impuesto del 2% (dos) por ciento sobre la evaluación fiscal de la tierra a ser fraccionada en las zonas urbanas del Municipio.

Parágrafo Primero: A los efectos de la ampliación de este Impuesto se tomará como área fraccionada la resultante después de deducir las superficies que deban cederse a la Municipalidad.

Parágrafo Segundo: Si del fraccionamiento realizado resultará una reserva de superficie superior a cinco lotes la misma estará exenta del pago del Impuesto.

Párrafo Tercero: Toda solicitud de fraccionamiento será acompañada por la constancia de pagos expedida por la Municipalidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del Impuesto correspondiente al fraccionamiento proyectado.

Parágrafo Cuarto: Con el informe favorable para la Aprobación del Loteamiento, el interesado abonará el Impuesto que correspondiere y la Junta Municipal dictará la Resolución Aprobatoria del fraccionamiento.

Párrafo Quinto: En casos excepcionales y siempre que existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de superficie mínima legal. En estos casos se pagará el doble del Impuesto establecido en este artículo.

Artículo 32º VENTA DE LOTES A PLAZO - OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN.

El propietario que obtenga la aprobación de un proyecto de fraccionamiento de un inmueble cuyos lotes serán ofertados para compra-ventas a plazo, deberá inscribir en la Dirección General de los Registros Públicos, los siguientes:

- a) la Resolución Municipal de aprobación definitiva del proyecto en cuestión, como una nota marginal puesta en el Registro de la Finca correspondiente; y,
- b) el contrato de compra-venta tipo a ser utilizado en la operación.

La formalización de cada uno de los contratos de compra-venta a plazo, deberá también ser inscripta tanto en la Dirección General de los Registros Públicos como en la Dirección de Catastro de la municipalidad o en la repartición que la Intendencia Municipal indique.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en éste artículo; todas las obligaciones referente al inmueble quedaran a cargo exclusivo del propietario, entendiéndose a nombre de quién éste inscripto en el registro público de la propiedad.

APÉNDICE I

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE MUNICIPAL **USUFRUCTO DE TIERRA EN CEMENTERIO**

Artículo 33º TASA POR USUFRUCTO, CONSERVACIÓN Y CUIDADO

Usufructo

La Municipalidad percibirá un monto por el usufructo de terreno en el cementerio municipal de Guaraníes 200.000 Gs. Por m². La medida será 3 mts x 2 mts medida estándar hasta para 8 cajoneras. Sobre la superficie de la tierra.

La Municipalidad percibirá un monto por el usufructo de terreno en el cementerio municipal de Guaraníes 250.000, bajo tierra.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 12

Columbario

Se establece un costo de Gs..... para la venta de espacios
Se establece un costo de Gs..... para el alquiler de espacios

Limpieza y conservación

La Municipalidad percibirá una tasa por la conservación y cuidado de los Cementerios la suma de G 4.000 por metro cuadrado, a los propietarios del terreno Municipal en forma anual, para el mejoramiento y equipamiento del Cementerio.

Artículo 34° IMPUESTO A LOS CEMENTERIOS

HECHO IMPONIBLE.

Fíjese la tasa única de Gs. 10.000 para los siguientes conceptos

- a) Angelitos en fosas individuales bajo tierra o con depósitos
- b) Angelitos depositados en Panteones
- c) Animas en fosas individuales bajo tierra
- d) Animas en fosas individuales con depósitos
- e) Animas depositados en Panteones
- f) Traslado de cadáveres

Parágrafo Único: Los fallecidos en otra jurisdicción o Municipio para su inhumación en el cementerio local, deberán abonar un derecho de traslado que se estipula la suma de 10.000, más los derechos de Cementerios que se hallan previstos en esta Ordenanza.

Artículo 35° TRANSFERENCIA.

La Municipalidad percibirá por transferencia de titular de Panteón por herencia o traspaso a título oneroso o gratuito, un jornal y medio para actividades diversas no especificadas.

Artículo 36° FACULTADES DE LA INTENDENCIA

La Intendencia Municipal queda facultada a establecer los mecanismos adecuados para la liquidación del impuesto en los propios cementerios o conforme a las modalidades que se establezca a los efectos de facilitar la recaudación.-

ARRENDAMIENTO DE CASILLA MUNICIPAL

Artículo 37° SE ESTABLECE EL PAGO DE UN CANON ANUAL POR DERECHO DE ARRENDAMIENTO DE PUESTOS Y CASILLAS DEL MERCADO MUNICIPAL PREVIO COMPROMISO CONTRACTUAL ENTRE LA INTENDENCIA MUNICIPAL Y CADA OCUPANTE O USUARIO DE ESPACIO DEL MERCADO CENSADO Y NUMERADO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

CATEGORÍA A: 200.000 Gs. DOSCIENTOS MIL GUARANIES

CATEGORÍA B: 80.000 Gs. OCHENTA MIL GUARANIES

CATEGORÍA C: 30.000 Gs. TREINTA MIL GUARANIES



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itauguá@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 13

La categorización de las casillas se deberá regular por resolución de la Intendencia Municipal

Artículo 38º En caso de que algún ocupante o usuario desistiera del derecho de arrendamiento antes de la terminación de la vigencia del contrato suscripto, el monto pagado quedará a favor del Municipio.-

Queda prohibida la cesión del derecho entre ocupantes, siendo de exclusiva atribución de la Intendencia Municipal conceder el uso de casillas o espacios municipales. Toda comercialización, cesión o donación de espacio en el mercado municipal realizado entre particulares sin la autorización del ejecutivo municipal es nulo y sin ningún valor.

En el caso que la Intendencia Municipal autorizara la transferencia de un puesto, el interesado deberá pagar a la Municipalidad, la suma de G. 500.000.- (guaraníes quinientos mil)

Artículo 39º CANON POR USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE POR LOS USUARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL: Ley 620/76 Artículo 126

Los ocupantes de espacios en el mercado municipal que sean usuarios de energía eléctrica en sus respectivos espacios, para iluminación o para el uso de artefactos eléctricos de propiedad, tales como Heladera, licuadora, ventiladores y otros pagarán mensualmente a la municipalidad el costo de dicha energía conforme a la tarifa establecida anualmente por esta ordenanza en base al tarifario expedido por el ente proveedor de la energía eléctrica, la cantidad y potencia de los elementos de iluminación y la clase de artefacto.

TARIFARIO A SER APLICADO PARA EL COBRO POR CADA ARTEFACTO ELÉCTRICO

ARTEFACTO	CONSUMO MENSUAL Kwh	GUARANIES
1. . Horno eléctrico	300	109.650
2. Ducha eléctrica	264	96.500
3. Cocina eléctrica	210	76.750
4. Calefacción - Estufa	450	164.500
5. Acondicionador de aire frío	360	131.500
6. Termo calefón	180	65.800
7. Microondas	45	16.500
8. Estufa	180	65.800
9. Secador de ropas	66	24.150
10. Lavarropas	60	21.950
11. Secador de cabellos	30	11.000
12. Calentador de agua	30	11.000
13. Plancha	60	21.950
14. Tostadora eléctrica	24	8.800
15. Cafetera eléctrica	42	15.350
16. Aspiradora	42	15.350



Municipalidad de Itaiguá

Junta Municipal de Itaiguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaigua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 14

17. Computadora	72	26.300
18. Heladera	108	39.500
19. Exprimidor de frutas	9	3.300
20. Licuadora	4,5	1.650
21. Batidora	6	2.200
22. Televisor	27	9.900
23. Foco común	18	6.600
24. Equipo de sonido	24	8.800
25. Fluorescente	7,2	2.650
26. Ventilador de techo	24	8.800
27. Heladera y exhibidores eléctricos	360	131.500

Artículo 40º AGUA POTABLE: Para el pago por el consumo de agua potable el Administrador del Mercado deberá realizar un cálculo equitativo de forma a cubrir los costos que genera el consumo. El monto establecido por el administrador deberá ser abonado por cada arrendatario

DEL INMUEBLE PRIVADO MUNICIPAL (Ley Orgánica Municipal Art. 137 y sgts)

De los Bienes del Dominio Privado

Artículo 41.- Bienes del Dominio Privado. Son bienes del dominio privado:

- a) los bienes municipales que no sean del dominio público;
- b) los inmuebles situados en las zonas urbanas que carezcan de dueño según ordenanza respectiva;
- c) los bienes municipales destinados a rentas;
- d) todos los otros bienes que integran el activo contable municipal.
- e) Los bienes del dominio privado tendrán una estimación monetaria y formarán parte del activo contable municipal, debiendo ser debidamente inventariados por la Municipalidad, con los documentos correspondientes. A tales efectos, se deberá realizar una mensura para su posterior inscripción en el Registro Público. Siempre y cuando sea para destinarlo a instituciones públicas de salud y/o educación, las municipalidades podrán solicitar al Congreso Nacional la autorización correspondiente para transferir a título gratuito sus bienes de dominio privado municipal.

Artículo 42.- Subasta Pública de Bienes y Excepciones.

Las municipalidades podrán enajenar los bienes de su dominio privado, por el procedimiento de la subasta pública o excepcionalmente en forma directa previo avalúo pericial que no será menor al valor fiscal, salvo las excepciones de permuta, excedente y cumplimiento de contrato por los arrendatarios. En todos los casos, se requerirá la aprobación de la Junta Municipal.



Municipalidad de Itaiguá

Junta Municipal de Itaiguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaigua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 15

Artículo 43.- Condiciones de Arrendamiento.

Las condiciones de arrendamiento de terrenos municipales, serán establecidas por ordenanza, en la que se contemplarán los requisitos correspondientes, entre ellos un plazo no menor de un año y la revocabilidad en caso de incumplimiento de dichas condiciones.

Artículo 44.- Venta Directa para Arrendatarios.

Cuando los arrendatarios de terrenos municipales hubieren cumplido debidamente los contratos, la Municipalidad, a petición de ellos, podrá proceder a la venta directa de los predios sin que sea necesaria la subasta, previo avalúo pericial.

Artículo 45.- Permuta de Interés Municipal.

Las municipalidades podrán, asimismo, permutar tierras de su dominio privado cuando la operación sea conveniente a los intereses municipales.

Artículo 46.- Venta Directa de Excedentes.

Los excedentes de terrenos del dominio privado municipal cuyo frente y superficie no tengan las dimensiones mínimas exigidas por la Ley para constituir un lote, podrán ser vendidos directamente a los propietarios de predios colindantes, previa tasación pericial.

ZONIFICACIÓN DE INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL Y PRECIOS POR ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES (Ordenan 17/2016)

Artículo 47º Establécese la zonificación de los Inmuebles de Dominio Privado Municipal como sigue:

1 - Zona "A"

Se divide de acuerdo a las siguientes zonas:

Zona "A" Norte

Comprende todos los inmuebles ubicados dentro de los siguientes límites:

- Al Norte: Límites de la nueva Zona Urbana, abarcando así parte de las Compañías Valle Caré, Cañadita e Ybyraty.
- Al Sur: Ruta II Mcal. Estigarribia.
- Al Este: Fracción María Auxiliadora 2.
- Al Oeste: Fracción Estefanía.

Zona "A" Sur

Comprende todos los inmuebles ubicados dentro de los siguientes límites:

- Al Norte: Ruta II Mcal. Estigarribia.
- Al Sur: Límites de la nueva Zona Urbana.
- Al Este: Límites de la nueva Zona Urbana.
- Al Oeste: Límites del Barrio San Roque



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 16

Zona "A 1"

Comprende todos los inmuebles ubicados hasta 100 metros a ambas márgenes de la Ruta II Mcal. Estigarribia, desde el límite de la Zona A al Este, hasta los límites de la nueva Zona Urbana al Oeste en la Compañía Mboi'y.

2 - Zona "B"

Comprende todos los inmuebles ubicados dentro de los siguientes límites:

Calle Principal Compañía Valle Care: Hasta 50 metros a ambas márgenes de la calle, desde la Ruta II Mcal. Estigarribia al Sur hasta su intercepción con los límites de la nueva Zona Urbana al Norte.

Calle Principal Compañía Aldama Cañada: Hasta 50 metros a ambas márgenes de la calle, desde la Ruta II Mcal. Estigarribia al Norte hasta la urbanización de CONAVI Mboi'y al Sur.

Calle Antolín Irala de la Compañía Mbocajaty del Sur: Hasta 50 metros a la margen izquierda de la calle, desde la Ruta II Mcal. Estigarribia al Norte hasta su intercepción con la Calle Félix Fernández al Sur.

3 - Zona "C"

Comprende todos los inmuebles ubicados fuera de las Zonas A y B, hasta los límites de la nueva Zona Urbana y se divide en cuatro categorías de acuerdo a la superficie de los inmuebles:

1ª Categoría: Inmuebles desde 1 m² hasta 500 m²

2ª Categoría: Inmuebles desde 501 m² hasta 2.000 m²

3ª Categoría: Inmuebles desde 2.001 m² hasta 5.000 m²

4ª Categoría: Inmuebles mayores de 5.001 m²

Artículo 48 Establece el canon por Venta de Inmueble Municipal en los siguientes valores por metros cuadrados:

1 - Zona "A"

Zona "A" Norte: 100.000 Gs. por m²

Zona "A" Sur: 100.000 Gs. por m²

Zona "A 1": 100.000 Gs. por m²

2 - Zona "B": 50.000 Gs. por m²

3 - Zona "C"

1ª Categoría: 40.000 Gs. por m²

2ª Categoría: 20.000 Gs. por m²

3ª Categoría: 10.000 Gs. por m²

4ª Categoría: 3.000 Gs. por m²

Artículo 49º Establece el canon anual por Arrendamiento de Inmuebles Municipales en los siguientes valores por metros cuadrados.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 17

1 - Zona "A"

Zona "A" Norte: 1.200 Gs. por m²

Zona "A" Sur: 1.200 Gs. por m²

Zona "A 1": 1.200 Gs. por m²

2 - Zona "B": 900 Gs. por m²

3 - Zona "C"

1^a Categoría: 700 Gs. por m²

2^a Categoría: 500 Gs. por m²

3^a Categoría: 300 Gs. por m²

4^a Categoría: 100 Gs. por m²

ALQUILER DE SALÓN MUNICIPAL

Art. 50° ESTABLECER un canon para el arrendamiento del Salón Municipal "Genaro Rodríguez" de guaraníes 500.000, cuyo procedimiento para abonar lo establecido estará determinado en el contrato a ser suscripto.-----

Art. 51° DISPONER el depósito de una garantía por el contratante de guaraníes 500.000, ante cualquier perjuicio a las instalaciones y muebles del Salón Municipal, cuyo procedimiento para el abono será establecido en el contrato respectivo.-----

Art. 52° DETERMINAR que el Arrendamiento del Salón Municipal solo estará disponible para la realización de Charlas, Conferencias, Presentación de Tesis, Ballet, Exhibición, de películas, Exposiciones, Exámenes para Escuelas de Teatro y Declamación u eventos similares. Se excluyen expresamente eventos como cumpleaños, celebración de bodas, aniversarios de Clubes o Entidades, u otro similar.- -----

ALQUILER DEL POLIDEPORTIVO

Art. 53 ESTABLECER un canon para el arrendamiento del Polideportivo Municipal "Dr. Nicolás Leoz Almirón" de guaraníes 50.000, la hora. El procedimiento será reglamentado por el Ejecutivo Municipal.-----

SECCIÓN II: IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 54° DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN.

a) Hecho generador:

Las obras que se ejecutan dentro del Municipio pagarán un impuesto a la construcción, que se hará efectivo antes del otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que correspondan cada caso.

6.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN:

El propietario del inmueble interesado en construir, ampliar o reformar un edificio



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 18

presentará a la Municipalidad el proyecto de obra, los planos y planillas de costos, consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra salvo prueba en contrario.

Artículo 55° LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO:

El impuesto a la construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los procesos unitarios promedios fijados, los cuales podrán ser reajustados periódicamente conforme a las variaciones producidas.

La Intendencia deberá liquidar y facturar el Impuesto a la Construcción, simultáneamente con los siguientes Tributos:

Impuesto a la Construcción según escala y precio básico por m2	0,1%	ley 135/91 y esta Ordenanza
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas	1.000	ley 135/91
Tasas por prevención y protección c/riesgos de incendio y otros	5% s/ I.C.	Ordenanza
Servicios médicos y hospitalarios	5% s/ I. C.	Ordenanza
Tasas por limpieza de vías publicas	5% s/ I. C.	Ordenanza
Servicios técnicos y administrativos en general	10.000	

a) Precios Unitarios:

Establézcase los costos unitarios promedios de construcción, a los efectos de la aplicación de este numeral de la siguiente forma:

G/M2.	Monto en Gs.
Casa de habitación unifamiliar	
a. Económica	500.000.-
b. Mediana	700.000.-
c. Buenas	1.000.000.-
d. Lujosas	1.400.000.-
Casas de habitación multifamiliar	
Económica	600.000.-
Medianas.	800.000.-
Buenas	1.100.000.-
Lujosas	1.500.000.-
Edificios comerciales	
Económicas	1.000.000.-
Buenas	1.300.000.-
Lujosas	1.600.000.-
Sanatorios Hospitales	
En general	1.200.000.-
Construcciones de panteones y obras fúnebres	
Económicas	300.000.-
Buenas	800.000.-
Lujosas	1.100.000.-



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 19

Edificios industriales	
Tinglados y otros sin mampostería	500.000.-
Tinglados y otros con mampostería	650.000.-
Construcciones especiales (piscinas y otros)	
En general	1.100.000.-
Hoteles pensiones y hospedajes	
Económicas	1.200.000.-
Buenas	1.300.000.-
Lujosas	1.600.000.-
Edificios para bancos y financieras	
Buenas	1.400.000.-
Lujosas	1.700.000.-
Supermercados	
Buenas	1.200.000.-
Lujosas	1.500.000.-

Artículo 56° PAGO INICIAL PREVIO

El impuesto a la construcción será abonado del siguiente modo:

De la pre liquidación elaborada por el departamento respectivo:

- El veinte por ciento (20 %) en oportunidad de la presentación de la solicitud del permiso; y,
- El saldo dentro de los cuarenta y cinco (45) días posterior a la fecha de aprobación de la solicitud presentada.

Artículo 57° CLASIFICACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

El Impuesto a la Construcción se calculará de acuerdo a la siguiente clasificación y porcentaje:

Por ciento sobre el valor de la Obra

a) Casas de habitación unifamiliar:

- Económica 0,25%
- Medianas 0,48%
- Buena 0,72%
- De Lujo 1,20%

b) Casas de habitación multifamiliar:

- Económica 0,48%
- Medianas 0,72%
- Buena 1,20%
- De lujo 1,50%

c) Edificios Comerciales:

- Garajes Públicos, Estaciones de Servicios, Mercados, Supermercados Centros Comerciales, Shopping, Locales para Negocios y Escritorios:
 - Económico 1,0%



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 20

1.2. Bueno	2,0%
1.3. De Lujo	4,0%
2. Hoteles, Pensiones y Hospedajes:	
2.1. Económico	1,2%
2.2. Bueno	1,5%
2.3. De Lujo	4,0%
3. Edificios para Bancos y Entidades Financieras	4,0%
4. Torre de Antena para Telefonía Celular	4,0%

d) Edificios Industriales:

1. Tinglado y Galpones:

Costo de la Obra		Tributo Básico Gs.	Por ciento sobre El excedente del Límite Inferior Gs.
Límite Inferior Gs.	Límite Superior Gs.		
	600.000	6.000	0,0%
600.001	3.000.000	6.000	1,0%
3.000.001	6.000.000	30.000	0,7%
6.000.001	12.000.000	51.000	0,6%
12.000.001	A más	87.000	0,5%

2. Fábricas y Depósitos:

Costo de la Obra		Tributo Básico Gs.	Por ciento sobre El excedente del Límite Inferior Gs.
Límite Inferior Gs.	Límite Superior Gs.		
	1.500.000	15.000	0,0%
1.500.001	6.000.000	15.000	1,0%
6.000.001	30.000.000	60.000	0,7%
30.000.001	60.000.000	228.000	0,6%
60.000.001	120.000.000	408.000	0,5%
120.000.000	A más	708.000	0,4%

e) Edificios para Espectáculos Públicos:

1. Económicos:	Hasta 45 m2	1,2%
2. Bueno	Hasta 85 m2	1,7%
3. De lujo	más de 85 m2	3,0%

f) Otras Construcciones:

1. Edificios destinados a actividades Culturales y Políticas		
2. Edificios destinados a Sanatorios		
Económicos	Hasta 45 m2	0,5%
Bueno	Hasta 85 m2	1,0%
De lujo	más de 85 m2	1,8%



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 21

3.	Construcciones de Panteones y obras funerarias	
	Económico	0,5%
	Bueno	1,4%
	De lujo	2,5%
	1. Instalaciones sanitarias nuevas en general	0,4%
	2. Murallas y aceras	
	✓ Sobre líneas de edificación	0,8%
	✓ Interiores	0,5%
	✓ Aceras	0,5%

Parágrafo Primero: La refacción y ampliación de las construcciones pagará el Impuesto correspondiente a la clasificación y calificación de la obra de que se trata, conforme a la escala establecida en este artículo.

Parágrafo Segundo: Las construcciones no previstas pagarán el Impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo.

Artículo 58° DESISTIMIENTO:

Cuando la solicitud de permiso para construir fuera desistida por el propietario, se retendrá el anticipo del Impuesto correspondiente ya cobrado.

Se considera como desistida, en los siguientes casos:

- a) La falta de comparecencia del propietario, Profesional, Empresa si la hubiere, a la citación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado;
- b) La falta de pago del Impuesto en el plazo estipulado.

Si luego de desistido un proyecto, se desea proseguir la tramitación dentro de un plazo de 24 meses o si en el mismo tiempo el interesado ajustase el proyecto y este mereciera la Aprobación, se le reconocerá el cincuenta por ciento del anticipo del Impuesto abonado.

Transcurrido dicho plazo el anticipo total regresará definitivamente en la Municipalidad como Rentas Generales.

Artículo 59° INSPECCIÓN FINAL

Al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, este hará una evaluación final, considerándose invariable los valores de las obras realizadas conforme a los planos y planillas aprobados anteriormente. Toda modificación o ampliación de obra se evaluará basándose en los nuevos precios vigentes en la Municipalidad, si los hubiere.

El propietario deberá abonar la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de treinta días de ser notificado.

Artículo 60° EXENCIONES

Quedan exentas del pago del impuesto establecido en este capítulo las siguientes obras:

- a) Las casas de habitación unifamiliar de hasta una pieza, un baño y una cocina; siempre y cuando no supere los 40 m² de construcción.
- b) Los locales Escolares Privados y Sindicatos de trabajadores; y
- c) Las construcciones en zonas rurales no urbanizadas.

Parágrafo Primero: No obstante estas exoneraciones es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para la construcción.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 22

Parágrafo Segundo: El propietario de la casa exonerada en el inciso a) de este artículo, que procediera a la ampliación antes de dos años, deberá pagar el Impuesto sobre la totalidad de la construcción basándose en los valores vigentes. Transcurrido este plazo pagará solamente por la parte ampliada.

En todos los casos de exención prevista en éste capítulo, necesariamente la solicitud deberá realizarse por escrito y la aprobación deberá concederse por medio de resolución fundada de la Intendencia Municipal.

Artículo 61° SANCIONES

La iniciación de una obra sin el permiso correspondiente y sin el pago del Impuesto respectivo, será posible de las tres siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la obra;
- b) Multa al propietario de la obra, del treinta por ciento del Impuesto dejado de percibir; y,
- c) Multa al constructor de la obra del cincuenta por ciento del monto del Impuesto dejado de percibir.

En caso de reincidencia suspensión temporal de su parte hasta un año, conforme al régimen que será establecido por Ordenanza.

Una vez cumplida las sanciones, podrá proseguir la obra suspendida.

SECCIÓN III: DEL IMPUESTO A LAS PATENTES

Artículo 62° HECHO IMPONIBLE

Las personas y entidades que dentro del Municipio ejerce Industria, Comercio o Profesión, pagarán el Impuesto de Patente anual que se establece en esta Ordenanza.

Artículo 63° SISTEMA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO.

- a) A los efectos del pago del Impuesto de Patente, los Comerciantes, Industriales o personas o Entidades Prestadores de Servicios de cualquier índole en Casa Matriz, o los responsables de Sucursales y Agencias de Establecimientos con Casas Matrices domiciliadas fuera de la jurisdicción del Distrito de Itauguá, deberá presentar a la Municipalidad de Itauguá, copia de la Declaración Jurada de IRACIS o en su defecto, una Declaración Jurada de su Activo Comercial al cierre del Ejercicio Fiscal, hasta el 31 de octubre de cada año.
- b) Si no cumpliera con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal estimará de oficio el monto del Activo, sobre la base mixta, la base imponible, se tomarán los Balances o Declaraciones Juradas de los 3 (tres) últimos Ejercicios anteriores con incrementos del 30 %.
- c) Declaraciones Juradas presentadas, que no estén acordes con la realidad económica de los negocios, la Intendencia Municipal hará una verificación de la Declaración Jurada presentada por los contribuyentes, a través de un Inspector designado por la Municipalidad, que realizará la inspección del local comercial, generando un informe, que será cotejado con los datos presentados por el contribuyente y hará una evaluación del monto del Activo para determinar la base Imponible sobre la cual se efectuará el cálculo del impuesto.
- d) Si el contribuyente no diere cumplimiento a la presentación del Balance en los términos y condiciones mencionados en esta Ordenanza, la Intendencia queda suficientemente facultada a realizar la determinación tributaria sobre la base presunta, y se considerará



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 23

el Activo de negocios similares, según clases de operaciones, su ubicación, el ramo del negocio y el número de personal empleado, y las documentaciones que se crea necesario exigir.

e) Presunción de incremento de activo:

Si el contribuyente no diere cumplimiento a la presentación del balance en los términos y condiciones mencionados en esta Ordenanza se presume que el activo ha sufrido un incremento del 30% por encima de la inflación del periodo, con relación al activo declarado en el balance disponible correspondiente al ejercicio inmediato anterior.-

La sanción será aplicada previo sumario administrativo. Esto es a los efectos de que el contribuyente pueda ejercer su derecho a la defensa, y se establece en concordancia con lo dispuesto en el capítulo referente a las sanciones.

Artículo 64° DEDUCCIONES ADMITIDAS

El Impuesto se liquidará anualmente sobre el monto del Activo, previa deducción de lo siguiente:

- a) Las cuentas de Orden;
- b) La pérdida;
- c) Los Fondos de Amortización;
- d) La Depreciación de Bienes situados en el respectivo Municipio: y,
- e) Las cuentas nominales.

Parágrafo Primero: Serán también deducibles los encajes legales y especiales establecidos por las autoridades competentes cuando se traten de Bancos y Entidades Financieras tales como Casa de Cambios, Compañías de Seguros, Instituciones de Ahorro y Prestamos, Sociedades de Capitalización y similares.

Parágrafo Segundo: El Impuesto de Patente se liquidará sobre el valor de los Bienes existentes en el Municipio respectivo a cuyo efecto será deducible del activo el valor de los Bienes existentes en otros Municipios y servirá para la deducción una Declaración Jurada en la que constará la ubicación de los Bienes localizados fuera del respectivo Municipio.

Parágrafo Tercero: a falta de esta prueba al contribuyente se le exigirá el pago sobre el total del activo comercial.

Artículo 65° APERTURA DE NEGOCIOS

El 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Anual de Patente se pagará cada semestre, en enero por el primer semestre y por el segundo en julio. En casos de Apertura de Negocio la Patente se abonará por el semestre correspondiente a la Apertura.

Artículo 66° SANCIONES

FIJACIÓN DE MULTAS.

- a) Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o la Declaración Jurada en los plazos establecidos, serán pasibles de sanciones consistentes en una multa. La sanción aplicable consistirá en multas del 10% (diez por ciento), sobre el monto del Impuesto a ser abonado.
- b) Transcurrido dicho plazo y hasta el 31 de diciembre del mismo año, las multas serán aumentadas en un 30% (treinta por ciento)

Se fija como fecha de presentación de balance el 31 de octubre de cada año y la no



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 24

presentación generara una multa del 50% del monto de la patente comercial.

- c) Las omisiones o falsedades en los Balances y/o Declaraciones Juradas presentadas tendientes a disminuir el monto del Activo que no obedezca a evidente error material, serán sancionadas de acuerdo a la siguiente escala, sin perjuicio del pago del Impuesto y de las demás sanciones establecidas. Esta sanción será aplicada previo sumario Administrativo en el cual el contribuyente podrá presentar sus descargos.

MONTO DE EVASIÓN	SANCIÓN EN PORCENTAJE
Desde 1 a 1.000.000	30% (treinta por ciento)
Desde 1.000.001 a 20.000.000	40% (cuarenta por ciento)
Desde 20.000.001 a 30.000.000	50% (cincuenta por ciento)
Desde 30.000.001 a 40.000.000	60% (sesenta por ciento)
Desde 40.000.001 a 50.000.000	70% (setenta por ciento)
Desde 50.000.001 en adelante	100% (cien por ciento)

Artículo 67° PAGO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE AL COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS

El Impuesto de Patente anual se pagará de la siguiente escala, en guaraníes:

Monto del Activo Límite Inferior	Límite Superior	Tributo Básico	Cuota Variable obre excedente del Límite inferior
hasta	1.000.000	13.800	0,00%
1.000.001	3.000.000	13.800	0,85%
3.000.001	6.000.000	34.200	0,80%
6.000.001	30.000.000	58.200	0,55%
30.000.001	60.000.000	190.200	0,40%
60.000.001	300.000.000	310.200	0,28%
300.000.001	600.000.000	982.200	0,22%
600.000.001	1.800.000.000	1.642.200	0,20%
1.800.000.001	3.000.000.000	4.042.200	0,18%
3.000.000.001	6.000.000.000	6.202.200	0,15%
6.000.000.001	9.000.000.000	10.702.200	0,13%
9.000.000.001	12.000.000.000	14.602.200	0,10%
12.000.000.001	15.000.000.000	17.602.200	0,08%
15.000.000.000 adelante	En	20.002.200	0,05%

Artículo 68° REDUCCIÓN DE IMPUESTO:

A los efectos de determinar la cuota Impositiva de las actividades Industriales, deducirá el monto del Impuesto un 20% (veinte por ciento). Para las nuevas Industrias y para la ampliación de actividades ya existentes, la deducción será del 40% (cuarenta por ciento) durante los cinco primeros años desde el otorgamiento de la Patente, en el primer caso, y



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 25

desde la fecha de la ampliación en el segundo caso. Cuando el contribuyente Industrial ejerciera otras actividades no industriales gravadas por el Impuesto de Patente, el descuento establecido en este artículo sobre el Impuesto que corresponda su Activo Industrial únicamente.

Los propietarios o responsables del pago del Impuesto de Emisoras Radiales y televisión, de imprentas y Publicaciones diarias o periódicas, explotadas con fines de lucro, pagarán la Patente con la deducción del 20% (veinte por ciento)

Artículo 69º AUMENTO DEL IMPUESTO

El impuesto de Patente de Clubes nocturnos, Whiskerías, Casas de Juegos de Azar, entretenimiento y similares tendrá un recargo del 100% (cien por ciento).

Artículo 70º CESE DE ACTIVIDADES:

Los contribuyentes que abandonen su actividad están obligados a comunicarlo a la Municipalidad dentro del plazo de vigencia de la Patente pagada. En caso contrario abonarán el Impuesto por el semestre siguiente al cese de su actividad.

Artículo 71º SITUACIÓN DE LA CASA MATRIZ Y SUS SUCURSALES

Cuando la Casa Central del contribuyente y una o varias sucursales tuvieren por asiento de sus negocios en el mismo Municipio, la Patente por la primera habilitada, el funcionamiento de tales sucursales o Agencias, siempre que el Activo de estas figure en el Balance de la Casa Central.

- a) Los contribuyente amparados en el artículo anterior, deberán presentar su Balance Comercial con la discriminación de los Activos con que opera cada Sucursal, caso contrario, la Municipalidad practicará la liquidación que corresponda como negocio independiente, previa evaluación de los Activos de cada unidad operativa.
- b) Pago del impuesto por parte de personas y Entidades que ejercen actividades con fines de lucro:
 - a. Las personas y entidades que ejercen actividades con fines de lucro pagarán el Impuesto de Patente Anual establecido
 - b. Establecerse un monto básico del Impuesto de Patente de Actividades Comerciales y de Servicios en la suma de 23.600 (Guaraníes veintitrés mil seiscientos). La liquidación del Impuesto que corresponde a cada semestre se practicará por separado sobre el Activo Imponible que corresponde al último Ejercicio Comercial cerrado.
 - c. Las Academias en general; Peluquerías de Damas, Caballeros o Unisex; Establecimientos Educativos Privados; Institutos de enseñanza de artes y oficios; taller de artesanías; establecimientos privados de gimnasios, saunas, baños y otros servicios de culturismo que contienen ingresos como costo de la enseñanza o de uso del servicio, pagarán Patente de Básica de 23.600 (guaraníes veintitrés mil seiscientos) o sobre el monto de su Activo expresado en la Declaración Jurada o Balance Visado por la Dirección General de Recaudaciones. Las Declaraciones Juradas estarán sujetas a verificaciones a ser realizadas por la Municipalidad y al pago de montos complementarios cuando estos instrumentos presentan liquidaciones menores al básico.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 26

d. El contribuyente del ramo de Estación de Servicio que desarrolla actividades de venta de combustible líquidos en surtidores tales como nafta, gasoil y Kerosén, fuel oíl, gas y otros pagarán el Impuesto de Patente anual, toda vez que los equipos de expendios y almacenaje formen parte del activo de la Firma Comercial, caso contrario pagará por cada boca de expendio la suma de 100.000 (guaraníes cincuenta mil)

e. Para la Apertura o clausura de cualquier local destinado a actividades económicas, el contribuyente pagará en concepto de:

1. Servicios técnicos y administrativos para Apertura _____ G. 50.000.-
2. Servicios técnicos y administrativos para Clausura _____ G. 50.000.-
3. Impuesto al papel sellado y estampillas _____ G. 1.800.-

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar el impuesto de Patente Comercial e Industrial, conjuntamente con los siguientes tributos:

Impuesto a la publicidad y propaganda	Art 44	ley 135/91
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas	1.000	ley 135/91
Multa por Mora	s/ escala	ley 135/91
Tasas por prevención y protección c/riesgos de incendio y otros	5% s/ IPCeI	ley 135/91
Tasas por servicios de salubridad (excluido Moteles)	5%	Ordenanza
Tasas por servicios de barrido y limpieza de vías publicas	s/ escala	Ordenanza
Servicios médicos y hospitalarios	5% s/ I.PCeI	Ley 1032/96 y D. 19966/98
Servicios técnicos y administrativos en general	15.000	Ordenanza

Artículo 72º PAGO DE IMPUESTO POR PARTE DE VENDEDORES AMBULANTES Y VIAJANTES DE COMERCIO CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO

Los vendedores ambulantes y viajantes de comercios pagarán en el Municipio donde tuvieren su domicilio, el Impuesto anual de Patente Comercial.

Los contribuyentes afectados por el presente pagarán un impuesto anual de Patente Comercial, conforme se considere a continuación:

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>MONTO</u>
1. Vendedores ambulantes de Helados confituras y afines, y productos alimenticios en general.	60.000
2. Vendedores Ambulantes de Revistas, Libros e Impresos en general	80.000
3. Vendedores Ambulantes de mercaderías en general en carros jardineros	60.000
4. Vendedores Ambulantes de leche y productos lácteos	60.000
5. Vendedores ambulantes de gaseosas y bebidas no alcohólicas en general en vehículos automotores	80.000
6. Vendedores Ambulantes de materiales de construcción en vehículos automotores	120.000
7. Vendedores Ambulantes de frutas del país y del exterior en vehículos automotores.	80.000



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 27

8. Vendedores Ambulantes de comestibles en general en vehículos automotores.	120.000
9. Vendedores Ambulantes de menudencias en vehículos automotores	80.000
10. Vendedores Ambulantes de mosto	60.000
11. Vendedores Ambulantes de cigarrillos y bebidas alcohólicas en general.	120.000
12. Vendedores Ambulantes de tejidos, artículos de tiendas, mercaderías y otros.	120.000
13. Vendedores Ambulantes de artículos electrodomésticos, electrónicos y similares.	120.000
14. Vendedores Ambulantes de perfumerías, cosméticos y afines	120.000
15. Puesto de venta de revistas, libros e impresos y cigarrillos en general.	120.000
16. Puesto de venta de bebidas en general.	120.000
17. Puesto de venta de tejidos, artículos de tiendas, mercaderías, artículos de artesanías en general y similares.	60.000
18. Puesto de venta de producto alimenticios Pre-Elaborados	100.000
19. Puesto de venta de mercaderías varias en el Mercado Municipal	60.000
20. Vendedores de acciones, títulos, sociedades y de moneda extranjeras.	120.000
21. Agentes de Seguros y de capacitación de compañías nacionales	120.000
22. Puesto de venta de flores	60.000
23. Copetines rodantes	100.000
24. Puesto de mercaderías en general	80.000
Vendedores Ambulantes de mercaderías no previstas precedentemente	
1. En vehículos Automotor	120.000
2. Sin vehículo Automotor	80.000
NOTA: La Patente del Vendedor Ambulante en carros, jardineros o en vehículos será abonado cualquiera sea el origen de la chapa – patente del vehículo utilizado	

Artículo 73° COMISIONISTAS Y PROMOTORES DE VENTAS

ACTIVIDAD	MONTO
25. De artículos farmacéuticos, químicos y medicinales, veterinarios, visitantes médicos, de perfumería y cosméticos	120.000
26. De inmuebles en general. No incluye la Patente de la Empresa Inmobiliaria	120.000
27. De automotores, maquinarias, equipos y repuestos en general	120.000
28. De artículos de electricidad y electrodomésticos en general	120.000
29. De tejidos y mercaderías en general	120.000
30. De materiales de construcción y sanitarios en general	120.000
31. De frutos del país en general	120.000



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 28

32. De productos alimenticios y bebidas en general	120.000
33. De mercaderías varias	120.000
34. De cupones de loterías y apuestas de quinielas, loto y similares	120.000
35. Empresas de servicios de discotecas y espectáculos musicales y/o similares:	200.000
a) Primera Categoría	150.000
b) Segunda Categoría	100.000
c) Tercera Categoría	
NOTA: Las categorías quedan establecidas de la siguiente manera:	
a. Primera Categoría, desde 9 (nueve) bafles	
b. Segunda Categoría, hasta 8 (ocho) bafles	
c. Tercera Categoría, hasta 4 (cuatro) bafles	

Artículo 74º PAGO DE PATENTE ANUAL PARA LAS SALAS Y LUGARES DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS Y TEATRALES

Las personas y entidades que explotan salas y lugares de espectáculos cinematográficos, cine-teatro y teatros, pagarán Impuesto de Patente conforme a la siguiente escala:

CATEGORÍAS	MONTO	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Primera	75.000	150.000
Segunda	120.000	120.000
Tercera	45.000	75.000

a) Categorización: Los contribuyentes afectados por este artículo quedan categorizados de la siguiente manera:

- La primera Categoría más de 40 (cuarenta) butacas o sillas y los que cuentan con locales cerrados con pisos baldosas o granito, mosaicos, cerámicos o similares, pantallas fija de material cocido.
- Segunda Categoría más de 20 (veinte) butacas o sillas, y los que cuenten con locales abiertos, con pisos de material cocido, pantalla móvil de cualquier material.
- Tercera categoría hasta 20 (veinte) butacas o sillas.

Artículo 75º ESCALA Y CATEGORIZACIÓN PARA EL PAGO DE PATENTE ANUAL PARA PERSONAS O ENTIDADES QUE EXPLOTEN PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Las personas o entidades que exploten Playas de Estacionamiento de auto vehículos con fines de lucro pagarán el Impuesto de Patente Comercial Anual de acuerdo al Activo declarado en su formulario SET101.

Cuando el Activo declarado resulte igual o inferior a G. 50.000.000.- la liquidación se efectuará conforme a la siguiente escala:

CATEGORÍA	MONTO en G.
1º Clase	220.000
2º Clase	180.000



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 29

Categorías

La escala y categorización de las Playas de estacionamiento de auto vehículos queda establecida de la siguiente manera:

- Primera clase las que funcionan dentro del Radio Urbano delimitado, y una capacidad de estacionamiento de más de 10 vehículos y hasta 15 vehículos.
- Segunda clase las demás que funcionen fuera del Radio Urbano de la Ciudad delimitado en el inciso precedente.

Artículo 76º ESCALA Y CATEGORIZACIÓN PARA EL PAGO DE PATENTE ANUAL PARA PERSONAS O ENTIDADES QUE EXPLOTEN PLAYAS DE AUTOVEHÍCULOS DESTINADOS A LA VENTA:

Las personas o entidades que exploten Playas de auto vehículos destinados a la venta, pagarán el Impuesto de Patente Anual, en la siguiente forma.

CATEGORÍA	MONTO en G.
1º Clase	120.000
2º Clase	90.000
3º Clase	75.000

Categorización

La escala y categorización de las Playas de estacionamiento de auto vehículos queda establecida de la siguiente manera:

- Primera clase, las que funcionan dentro del Radio Urbano delimitado y una capacidad de exhibición de más de 20 (veinte) vehículos.
- Segunda clase, las demás que funcionen fuera del Radio Urbano de la ciudad, delimitado en el inciso precedente, y con menos de 19 (diecinueve) vehículos y más de 11 (once)
- Tercera clase, las demás que funcionen fuera del Radio Urbano de la ciudad y con una capacidad de exhibición menor de 10 (diez) vehículos.

NOTA: Excluyese de este gravamen el Salón de Exhibición o Exhibición y Venta de autovehículos ubicados en el local de la Empresa Importadora.

Artículo 77º ESCALA Y CATEGORIZACIÓN PARA EL PAGO DEL PATENTE ANUAL PARA PERSONAS O ENTIDADES QUE EXPLOTEN PISTA DE BAILE CON CANTINA

Las personas o entidades que exploten Pista de Baile con cantina, pagarán un Impuesto de Patente Anual, en la siguiente forma:

MÍNIMO G.	MÁXIMO G.
120.000	240.000

Clasificación

A los efectos de la clasificación de las Pistas de Bailes se consideran las siguientes escalas:

ZONA URBANA	CAPACIDAD	MONTO en G.
Primera Clase	Hasta 400 m ²	220.000
	Más de 400 m ²	240.000
Segunda Clase	Hasta 400 m ²	180.000



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 30

	Más de 400 m ²	200.000
Tercera Clase	Hasta 400 m ²	120.000
	Más de 400 m ²	1 120.000

A los efectos de la clasificación de Clases de Pistas de Bailes se consideran las siguientes características:

- Primera clase, los que poseen pisos de cualquier tipo que no sean las mencionadas en los puntos **b** y **c** de esta clasificación
- Segunda clase, los que poseen pisos de cemento y ladrillos
- Tercera clase, los que no poseen ningún tipo de piso material.

Artículo 78º IMPUESTO A LA PUBLICIDAD:

HECHO IMPONIBLE Y FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO

Quedan sujetos al pago del Impuesto a la Publicidad o Propaganda antes de su realización:

- Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, el 0,50% (medio por ciento) sobre el importe del anuncio.
- Letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos.

1. Letreros en general:	
a. Letreros luminosos por m ² o fracción, anual	3.000
b. Letreros no luminosos por m ² o fracción anual	6.000
2. Proyección cinematográfica de placas, por cada mes o fracción	6.000 Gs
3. Proyección cinematográfica de películas de publicidad o propaganda comercial, por cada anuncio que contenga dicha película y por mes o fracción	9.000 Gs
4. Publicidad en locales de espectáculos, no visibles desde el exterior	50% (Cincuenta por ciento) de los montos establecidos.
a. Carteles y afines hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente	3.600 (Tres mil seiscientos guaraníes)
b. Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma,	1.800 (Mil ochocientos guaraníes)
Anuncio con boletos de pasajes o de entrada a espectáculos públicos,	3.600 (Tres mil seiscientos guaraníes)
Anuncios en calcomanías y similares distribuidos en cualquier forma por cada mil unidades	6.000 (Seis mil guaraníes)
Anuncios pintados en el exterior de los vehículos afectados al servicio urbano y de autovehículos de alquiler, por año y por m ² o fracción	1.080 (Mil ochenta guaraníes)
Anuncios pintados en el interior de vehículos afectados al servicio urbano por año y por m ² o fracción	960 (Novecientos sesenta guaraníes)



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 31

Por izar la bandera de remate, por día	3.600 (Tres mil seiscientos guaraníes)
--	--

Artículo 79º EXENCIONES

Quedan exentos de pago del Impuesto a la Publicidad o Propaganda:

- Los partidos políticos;
- Los sindicatos de trabajadores;
- Las organizaciones de carácter religioso;
- Las entidades de beneficencia con personería jurídica;
- Los carteles de farmacia indicadores de turno obligatorio; y,
- Todo escrito de divulgación científica.

Artículo 80º DE LAS SANCIONES

La falta de pago en su oportunidad, de los Impuestos establecidos en este capítulo, será sancionada como multa del cincuenta por ciento del Impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 81º DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y DE AZAR.

HECHO IMPONIBLE

Considérese espectáculos públicos las presentaciones teatrales, cinematográficas, circenses y números artísticos vivos, actividades deportivas, corridas de toros, bailes, parque de diversiones, kermeses y ferias.

Artículo 82º FORMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Por los espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar se pagará el Impuesto antes de su realización.

1. Autorización de la Intendencia:

La Intendencia Municipal podrá autorizar la realización de los espectáculos comprendidos en estas disposiciones, con cargo a cancelar las obligaciones tributarias y demás prestaciones después de su desarrollo, siempre que sean presentadas garantías a satisfacción.

2. Falta de autorización de los espectáculos:

Si el espectáculo no fue autorizado ni ha cumplido los requisitos básicos de tributación, se aplicará a los organizadores o propietarios y responsables de locales, las sanciones de la siguiente forma:

- Los espectáculos públicos, con multas del veinte al sesenta por ciento del Impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto. En caso de reincidencia de diez a sesenta días, además del pago del Impuesto y multa. Una nueva reincidencia definitiva y al pago de lo adecuado en concepto de Impuesto y multa;
- Los juegos de azar en general, con multa del sesenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto. En caso de reincidencia con inhabilitación de quince a ciento veinte días, además del pago del



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 32

Impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de Impuesto y multa; y,

3. Los juegos de entretenimiento en general, con multa del treinta al ochenta por ciento del Impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto. N caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a noventa días, además del pago del Impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta, dará a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de Impuesto y multa.

Parágrafo Único: La Intendencia Municipal aplicará estas sanciones conforme a la gravedad del caso.

Artículo 83º DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICOS PERMANENTES O NO PERMANENTES

Son Espectáculos Públicos permanentes los que cuentan con instalaciones fijas y los Espectáculos Públicos no permanentes son los que no cuentan con aquellos.

Se consideran Espectáculos Públicos permanentes, aquellos que cuentan con instalaciones fijas, entendiéndose como tales la existencia permanente de infraestructura física y organizativa adecuada para la realización del espectáculo, aún cuando dichas instalaciones físicas deban ser montadas o reacondicionadas especialmente para el evento. La Intendencia Municipal podrá establecer otros criterios de valoración a los efectos de determinar si un espectáculo es permanente o no por medio de resolución fundada.

Artículo 84º TASA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PERMANENTES

Los espectáculos Públicos permanentes pagarán a la Municipalidad un Impuesto del 4% (cuatro por ciento) al 6% (seis por ciento) sobre el valor de las boletas de entradas, conforme a la categoría del local establecida por Ordenanza.

Las actividades comprendidas en el presente artículo tendrán las siguientes aplicaciones de la escala tributaria establecidas:

ACTIVIDAD	PORCENTAJE
b) Sala de cine y teatro	6%
c) Baile en pista de baile habilitadas clubes o Discotecas y similares con pago de Patente anual.	10%
d) Otros espectáculos permanentes	6%
e) Grandes espectáculos	6%

A los efectos de aplicar la tasa previstas en este inciso son considerados grandes espectáculos aquellos en los cuales se habilitan mil (1.000) boletas o más por espectáculos, y que fueren realizados por organizadores o productores habituales, siendo considerados estos los que realicen cuanto menos con tres (3) grandes espectáculos dentro del periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de realización del espectáculo cuya liquidación de Impuesto a los Espectáculos se soliciten.

f) Show de Artistas	8%
---------------------	----

Este inciso se aplica en los casos de Show de artistas en Hoteles, Restaurantes, Bares, Pubs, Parrilladas y similares, con pago de acceso o derecho de espectáculo, sobre el precio de acceso o del derecho a espectáculo.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 33

g)	Cena Show	8%
----	-----------	----

En los casos de Cena Show con actuación de artistas nacionales e internacionales se considerarán como costo del espectáculo el 35% (treinta y cinco por ciento) del costo de la cena show.

Artículo 85° TASA DE ESPECTÁCULOS NO PERMANENTES

Por espectáculos Públicos no permanente pagarán a la Municipalidad de Itaugua un Impuesto del 10% (Diez por ciento) sobre el monto de las boletas habilitadas cuando las clases de espectáculos se presta a este sistema o por cada juego de stand, se pagará un impuesto de 12.000 (Doce mil guaraníes) a 120.000 (ciento veinte mil guaraníes) conforme al tiempo de funcionamiento, a la clase y espacio que ocupa que se establecerá por Ordenanza.

a) Fijación de Tasas.

Los espectáculos públicos no permanentes, tales como las actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses, ferias, festivales deportivos de profesionales, festivales musicales pagarán el impuesto del 10% (diez por ciento).

En casos de aplicación del Impuesto por juego o stand pagará a la Municipalidad de Itauguá por mes o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

ZONA URBANA	ESPACIOS	GUARANÍES
Primero Categorías	Más de 400 m ²	150.000
Segunda Categorías	Hasta 400 m ²	120.000

b) Tarjetas de Invitación.

En todos los casos de tarjetas de invitación, de entradas sin costo originados por promociones publicitarias o de boleta de cortesías, estos se perforaran y se pagarán sobre los mismos, los Impuestos que corresponde.

c) Solicitud de garantía:

En todos los espectáculos mencionados en este numeral, los interesados deberán presentar un garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al Impuesto correspondiente a las boletas habilitadas y garantizadas con documentos quirografarios

Artículo 86° REDUCCIONES

Los espectáculos cinematográficos alternados con números vivos de los artistas nacionales gozarán de una reducción del 30% (treinta por ciento) del Impuesto y los espectáculos en general realizados por artistas nacionales del 50% (cincuenta por ciento).

Artículo 87° JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS EN GENERAL

Los juegos de entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto mensual de 12.000 (doce mil guaraníes) a 120.000 (ciento veinte mil guaraníes) por unidad.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 34

Los juegos de entretenimiento sean permanentes o no afectados al Artículo 9.7 de la presente Ordenanza, pagarán este Impuesto por cada juego o Stand, fraccionados en periodos semestrales, en los casos de instalaciones permanentes, o en periodos de un mes o fracción, en los casos de instalaciones transitorias, conforme a las siguientes escalas:

JUEGOS O STAND Permanentes o Transitorias	MONTO EN GUARANÍES	
	MENSUAL	ANUAL
a) Bowling	120.000	1.200.000
b) Calesita	100.000	1.000.000
c) Rueda Chicago, Trencitos y similares	100.000	1.000.000
d) Billar, Billar gol, Pool	80.000	800.000
e) Futbolito	120.000	680.000
f) Dados	120.000	1.440.000
g) De destrezas por stand	120.000	1.440.000
h) Bolos	80.000	9 120.000
i) Domino	80.000	9 120.000
j) Burrito	120.000	1.440.000
k) Sapo	120.000	1.440.000
l) Pin Pin	120.000	1.440.000
m) Autos chocadores	100.000	1.200.000
n) Maquinas eléctricas	120.000	1.440.000
o) Video Juegos	120.000	1.440.000
p) Otros juegos eléctricos y similares	120.000	1.440.000

Artículo 88º REDUCCIONES

Se autoriza a la Intendencia Municipal a reducir hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) cuando se trate de Instituciones Educativas, de Beneficencia con Personería Jurídica, Políticas, Religiosas, y de Sindicatos de Trabajadores.

Artículo 89º DE LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR

a) Los juegos autorizados por esta Ley, son:

- 1) Los Casinos,
- 2) Loterías,
- 3) Rifas,
- 4) Bingo,
- 5) Quiniela,
- 6) Combinaciones aleatorias o chance,
- 7) Juegos eléctricos de azar,
- 8) Apuestas deportivas
- 9) Carreras de caballos
- 10) Tele bingo

b) El número y tipo de juegos de azar autorizados para la explotación con exclusividad a nivel Municipal son:

- 1) Un local para Bingo,
- 2) Locales para juegos eléctricos de azar,



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 35

- 3) Rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción,
- 4) Un Bingo radial,
- 5) Rifas comerciales de carácter local,
- 6) Canchas de carrera de caballos, y
- 7) Distribución del producido de juegos de Azar de nivel Municipal.

El ingreso del canon producido por los juegos de nivel Municipal será distribuido conforme al porcentaje establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 426/94 de la siguiente manera.

- a) 30% (Treinta por ciento) al Gobierno Municipal.
- b) 30% (Treinta por ciento) al Gobierno Departamental.
- c) 30% (Treinta por ciento) a la DIBEN, y,
- d) 10% (Diez por ciento) al Tesoro Nacional-

Artículo 90° DE LAS SANCIONES

a) El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo, serán sancionados los espectáculos públicos con multas del 20% (veinte por ciento) al 60% (sesenta por ciento) del Impuesto dejado de pagar, sin perjuicios del pago del Impuesto. En caso de reincidencia, con habilitación de 10 (Díez) a 60 (sesenta) días, además del pago del Impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta, dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de Impuesto y multa.

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

TIEMPO	PORCENTAJE
Si el atraso es de uno a dos meses	20%
Si el atraso es de dos a tres meses	35%
Si el atraso es de tres a cuatro meses	50%
Si el atraso es de cuatro meses o más	60%

b) Los juegos de entretenimiento en general, con la multa del 30% (treinta por ciento) al 80% (ochenta por ciento) del Impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de 15 (quince) a noventa días, además del pago del Impuesto y multa, Una nueva reincidencia de la falta, dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de Impuesto y de multa.

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

TIEMPO	PORCENTAJE
Si el atraso es de uno a dos meses	30%
Si el atraso es de dos a tres meses	45%
Si el atraso es de tres a cuatro meses	60%
Si el atraso es de cuatro meses a cinco meses	70%
Si el atraso es de cinco meses o más	80%

Parágrafo Único: La Intendencia Municipal aplicará estas sanciones conforme a la gravedad de cada caso.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 36

c) La falta de pago del canon por juegos de Azar en general explotados, será sancionado por una multa de 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso.

Artículo 91º DEL IMPUESTO A LAS RIFAS, VENTAS POR SORTEO Y SORTEOS PUBLICITARIOS.

a) HECHO IMPONIBLE DE RIFAS

La persona o entidad organizadora de rifas pagará a la Municipalidad tres por ciento el valor total de las boletas emitidas.

b) HECHO IMPONIBLE Y TASA POR VENTAS POR SORTEOS

La persona o entidad organizadora de ventas por sorteos pagará a la Municipalidad el tres por ciento sobre el importe total de los artículos vendidos con ese sistema.

c) HECHO IMPONIBLE Y TASAS POR SORTEOS

La persona o entidad organizadora de sorteos publicitarios gratuitos pagarán, antes de anunciarlos, un impuesto del tres por ciento sobre el precio de venta en plaza de los premios ofrecidos.

Artículo 92º OBLIGATORIEDAD DE SELLOS Y PERFORACIONES

Las boletas, cupones u otros comprobantes que se otorguen a los participantes de la rifa, ventas por sorteos o sorteos publicitarios, serán sellados o perforados por la Municipalidad para su habilitación.

a) Pólizas de seguros o instrumentos de garantía:

Las personas o entidades organizadoras de rifas, ventas por sorteos publicitarios, promociones de ventas con permiso, con o sin sorteos, deberán contratar pólizas de seguros a favor de la Municipalidad, salvo el caso en que el conjunto de los premios no supere guaraníes cinco millones (5.000.000), en cuyo caso se deberá suscribir documentos de garantía con codeudor a la orden de la Municipalidad, por un monto equivalente al valor total de las boletas emitidas, en el caso de rifas, y, al valor en plaza de los premios en los demás casos; estas garantías serán devueltas a la presentación de comprobantes que justifiquen haberse entregados los premios, o en su defecto, después de los sesenta días de haberse realizado el sorteo.

La Intendencia Municipal queda facultada a exonerar la obligación de contratar pólizas de seguro cuando se trate de organizaciones de carácter nacional sin fines de lucro que realizan esta actividad para fines benéficos.

b) Presentación de documentos justificativos de los premios:

Las personas o entidades organizadoras de rifas deberán depositar en la Dirección de Hacienda, los documentos que acrediten la propiedad de los bienes muebles o inmuebles ofrecidos como premios.

c) Restricción sobre el valor de las boletas emitidas:

El valor total de las boletas emitidas no podrá sobrepasar en siete veces el valor total de los premios cuando la rifa fuera organizada por entidades con personería jurídica y cinco veces cuando se trate de personas físicas.

Los organizadores publicarán el resultado de los sorteos realizados en un diario o semanario de la ciudad y a la falta de esta en un diario de la Capital por tres días consecutivos como mínimo.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 37

Artículo 93° REDUCCIONES

El ejecutivo municipal podrá reducir en cada caso hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los impuestos establecidos en este capítulo, cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas y religiosas y de sindicatos de trabajadores. La Intendencia Municipal otorgará el beneficio mencionado, a solicitud de parte interesada, acompañando los documentos que acrediten el derecho de acogerse al beneficio mencionado.

Artículo 94° DE LAS SANCIONES

La falta de pago, total o parcial, del impuesto establecido en esta Ordenanza, será sancionada con multa equivalente al 10% al 100% (diez por ciento al cien por ciento) del Impuesto dejado de percibir sin perjuicio del pago del Impuesto.

SECCIÓN IV: IMPUESTO AL FAENAMIENTO

Artículo 95° IMPUESTOS AL FAENAMIENTO

a) HECHO IMPONIBLE

Se pagará el siguiente Impuesto al Faenamiento:

TIPO DE ANIMAL	MONTO A PAGAR
Por cada animal vacuno	2.500
Por cada animal equino	1.500
Por cada cerdo	1.000
Por cada cabra, oveja	500

Artículo 96° PAGO Y EXPEDICIÓN DE PERMISO

El permiso de Faenamiento de vacunos y equinos será expedido por la Municipalidad de Itauguá, una vez que el solicitante haya presentado los documentos de propiedad de los animales y haya pagado el Impuesto correspondiente.

Con el impuesto al faenamiento, se deberán liquidar además los siguientes conceptos:

Impuesto al Faenamiento, por res	2.500	Art 69 - Ley 135/91
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas, por res	1.000	Ley 135/91
Impuesto al Registro de Marcas y Señales de Hacienda, por res	800	Ley 135/91
Tasa por Inspección Sanitaria, por res	2.500	
Servicios Técnicos y Administrativos, por res	7.500	Ordenanza
Total a pagar:	14.300	

A los efectos de la liquidación del Impuesto al Faenamiento se deberán proceder de la siguiente manera:

1. Los faenadores debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad, a faenar dentro del Municipio deberán en cada caso presentar a la misma una solicitud de Faenamiento en la que indefectiblemente harán constar la cantidad,



Municipalidad de Itaiguá

Junta Municipal de Itaiguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaigua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 38

clase y diseño de la marca y numeración de boleta de marco y/o guía de traslado de los animales a ser faenados, adjuntando además las documentaciones que justifiquen la propiedad de los mismos.

2. Los frigoríficos habilitados dentro del Municipio, abonarán a la Municipalidad el Impuesto correspondiente en base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno y para exportación en todo caso, debiendo contener esta declaración jurada, detalle de la marca de los animales faenados y adjuntar las documentaciones que acrediten la propiedad de los mismos.
3. Los comerciantes que introduzcan carnes para su venta dentro del Municipio de Itaiguá, deberán presentar al Inspector Municipal, el certificado de origen de la carne, donde conste la procedencia y cantidad de reses introducida, debiendo abonar la suma de G. 10.000.- (guaraníes diez mil) por res, por los siguientes conceptos:

Inspección sanitaria	2.500
Servicios técnicos y administrativos	7.500
Total a pagar:	10.000

Artículo 97º DE LAS SANCIONES

La infracción al pago de este Impuesto será sancionados con la multa de hasta el 30% (treinta por ciento) del Impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del Impuesto.

Artículo 98º IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

HECHO IMPONIBLE

La Municipalidad percibirá Impuesto por Registros de Marcas y Señales de Hacienda y firma de Propietarios, por expedición de constancia y verificación de documentos de ganado vacuno y equino, en la siguiente forma:

a) Por registro de boletas de marcas y señal y firma de propietarios que poseen animales en el Municipio:

1. Hasta diez animales	5.000
2. De once a veinte animales	7.000
3. De 21 a 50 animales	10.000
4. De 51 a 100 animales	12.000
5. De 101 a 500 animales	25.000
6. De 501 a más animales	40.000

b) Por la expedición de constancia de inscripción de la boleta de marca o señal, G. 3.600

c) Por verificación de marca y señal en el lugar de Faenamamiento G. 800

Parágrafo Único: Los impuestos establecidos en los incisos precedentes, deberán ser abonados en las Municipalidades en cuyo distrito se hallen asentados los establecimientos de dichos ganados.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 39

Artículo 99° DE LAS SANCIONES

La falta de pago de los Impuestos mencionados en este capítulo se sancionará con multa equivalente al 100% (cien por ciento) del Impuesto, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.

Artículo 100° IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES HECHO IMPONIBLE.

Dentro del Radio Urbano del Distrito de Itauguá queda prohibida la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos y aquellos animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos, en los inmuebles particulares.

Los particulares podrán tener animales domésticos, tales como: gallinas, patos, gansos, codornices, etc., siempre y cuando fueren mantenidos en condiciones de higiene y sin olores fétidos.

Artículo 101° SANCIONES Y MULTAS.

1. El incumplimiento del Artículo anterior, será penado, de la siguiente manera:

- a) Con la primera notificación, se le sancionara con el apercibimiento por escrito
- b) Con la segunda notificación, se le sancionara con 1 (un) Jornal mínimo legal, hasta 5 (cinco) jornales mínimos legales.
- c) Con la tercera notificación, se procederá a la clausura del criadero y el decomiso de los animales existentes en el inmueble particular.

Los animales sueltos mencionados más arriba, que se encuentren en sitios y vías públicas, serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el Corralón Municipal.

SECCIÓN V: IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS

Art. 102

a) SUJETO OBLIGADO: Ley 620/76 Artículo 20°

A los efectos del pago del impuesto de patente establecido en este capítulo, el propietario de cada vehículo, motorizado o no, lo registrará a la Municipalidad respectiva en los siguientes casos:

Cuando el rodado es de uso personal en el municipio donde el propietario es vecino;

Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo; y,

Cuando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado.

La calidad de vecino se comprobará con la situación del ciudadano con respecto al Municipio donde es elector; según las disposiciones del Código Electoral y del Código Civil; que al efecto se transcriben:

Ley N° 834/96 del Código Electoral. Artículo 131.- A los efectos de este Código se entiende por domicilio o vecindad la residencia habitual del elector, de conformidad con las reglas establecidas en el Código Civil. La constancia de residencia será otorgada por el Juzgado de Paz local.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 40

Ley N° 1183/86 Código Civil Paraguayo. Art. 53.- El domicilio legal es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo; y,

Cuando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado.

c) LIBRE CIRCULACIÓN: Ley 620/76 Artículo 21º.

El pago de la patente efectuado conforme a las prescripciones de este capítulo da derecho a la libre circulación de los vehículos en toda la República.

Artículo 103º BASE IMPONIBLE: Ley 620/76 Artículo 22º.

El propietario mencionado en el Artículo 20º de la Ley N° 620/76, pagará el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de auto vehículos en general establece el Ministerio de Hacienda.

El impuesto de patente establecido en este artículo, será del medio por ciento (0.5%) anual tomando como base el valor imponible.

Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en una proporción igual al cinco por ciento (5%) hasta los diez (10) años de antigüedad del auto vehículo. A partir de los (10) años se abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado.

a) Valor Imponible.

A los efectos de la determinación del presente impuesto se entiende por Valor Imponible al valor establecido en el despacho aduanero CIF menos el IVA y otros gravámenes fiscales.

Este impuesto también podrá aplicarse sobre el precio de mercado del vehículo establecido en la cartilla de la Dirección General de Aduanas.

A los efectos del cálculo y liquidación para el pago del presente impuesto en los casos de vehículos O Km. y usados se establece que el tipo de cambio US\$/G (Dólar/Guaraní), vigente será establecido por la Dirección General de Aduanas.

En los casos de autovehículos de producción nacional, se considerará como base imponible; el 70% (setenta por ciento) del valor de factura de adquisición u otro instrumento público probatorio.

b) Modalidad de pago:

El impuesto de patente a los rodados es de carácter anual, verificándose el hecho imponible el día 1 de enero de cada año con excepción de los casos de solicitud de nuevas patentes.

Artículo 104º Forma de liquidación

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco Nº 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza Nº 043/ 2.017 Hoja Nº 41

Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000	Ley 135/91
Tasa de inspección de auto vehículos		s/Ordenanza Nº 078/2014
Distintivo de comprobación de pago de patente	15.000	Ordenanza
Venta bienes (plastificado de habilitación)	25.000	Ordenanza
Servicios técnicos y administrativos	10.000	Ordenanza
Contribución especial para pavimentación y obras complementarias	10% s/ I.P.R.	Ley 3966/10
Contribución p/ conservación de pavimentos y otras vías no pavimentadas	Art 17	Ordenanza
Tasas por prevención y protección c/riesgos de incendio y otros	5% s/ I.P.R.	Ordenanza
Tasas por conservación de parques, jardines y paseos públicos	5% s/ I.P.R.	Ordenanza
Servicios médicos y hospitalarios	5% s/ I.P.R.	Ley 1032/96 y D.19966/98
Multas	art 24°	Ley 620/76

Artículo 105º Cancelación de la Patente:

Para cancelar la patente de rodados se deberán abonar previamente todos los tributos adecuados incluyendo recargos, multas, etc. En lo que respecta al impuesto a ser abonado por el periodo anual correspondiente al de la presentación de la solicitud de cancelación, se abonará proporcionalmente teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

- Enero _____ 25 % _____ del impuesto anual.
- Febrero _____ 40 % _____ del impuesto anual.
- Marzo _____ 55 % _____ del impuesto anual.
- Abril _____ 70% _____ del impuesto anual.
- Mayo _____ 85 % _____ del impuesto anual.
- Junio en adelante _____ 100 % _____ del impuesto anual.

Artículo 106º EXENCIONES: Ley 620/76 Artículo 23º

Quedan exentos del pago del impuesto establecido en este capítulo los vehículos de uso personal:

De Senadores y Diputados en ejercicio; de Miembros del Concejo de Estado; de Miembros de la Junta Municipal, Jueces, Agentes Fiscales y demás Magistrados Judiciales;

De los Miembros del Cuerpo Consular;

De los Miembros de Organismos Internacionales, conforme a convenios;

De Miembros de Misiones Oficiales Extranjeras; y,

De los exonerados por leyes especiales.

Artículo 107º SANCIONES (Artículo 24º de la Ley Nº 620/76)

La falta de pago del impuesto de patente en el término, dará lugar a multa, aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 42

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

En los casos que el contribuyente domiciliado en este municipio abonare sus tributos a los rodados en otro, será notificado y obligado a regularizar sus impuestos y accesorios en la Municipalidad de Itauguá en un plazo de 5 (cinco) días hábiles so pena de pasar los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales y en último caso, a la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, para iniciar el procedimiento de cobro ejecutivo por la vía judicial.

SECCIÓN VI: PAGO Del IMPUESTO A LA PATENTE DE PROFESIONALES:

Artículo 108 Los profesionales ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el Registro de Profesionales de la Municipalidad y pagarán Patente Profesional Anual, conforme a la siguiente escala:

Descripción	Guaraníes
a) Las personas que ejerzan profesiones a nivel universitario	36.000
b) Las personas que ejerzan profesiones a nivel no universitario	18.000
c) Las personas que ejerzan oficio tales como maestros de obras, técnicos electricistas, técnicos de máquinas en general, plomeros, técnicos de radio, televisión y refrigeración, decoradores y otros.	9.000
d) El chofer profesional	5.000
e) El chofer particular	3.600
f) El inspector y guarda de auto vehículos del servicio público	3.000
g) El conductor de bicicleta y triciclo motorizado	1.800

La liquidación de los impuestos y accesorios para los profesionales universitarios y de oficio, se realizarán considerando los siguientes ítems:

1 – PROFESIONALES UNIVERSITARIOS	Guaraníes
Impuesto de patente profesional	36.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Licencia plastificada	15.000
Servicios técnicos y administrativos	15.000
1 – OFICIO	Guaraníes
Impuesto de patente profesional	18.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Licencia plastificada	15.000
Servicios técnicos y administrativos	15.000

Parágrafo Único: A los chóferes, inspectores y guardas del transporte público de pasajeros, la Municipalidad otorgará Registro de Conducir y licencia a costo.

a) Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 43

1 - REGISTROS CATEGORÍA PROFESIONAL	Guaraníes
Expedición por Primera vez:	
Impuesto de patente profesional	5.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	2.400
Venta de libros, formularios (manual) por única vez	25.000
Fotografía y Plastificación (expedido x 1ª vez y renovación)	25.000
Servicios técnicos y administrativos	15.000
Arancel OPACI	10.000
2 - REGISTROS CATEGORÍA PARTICULAR	Guaraníes
Expedición por Primera vez:	
Impuesto de patente profesional	3.600
Impuesto al papel sellado y estampillas	2.400
Venta de libros, formularios (manual) por única vez	25.000
Fotografía y Plastificación (expedido x 1ª vez y renovación)	25.000
Servicios técnicos y administrativos	15.000
Retención Arancel OPACI	10.000
3 - REGISTROS CATEGORÍA MOTO	
Expedición por Primera vez:	
Impuesto de patente profesional	2.800
Impuesto al papel sellado y estampillas	2.400
Venta de libros, formularios (manual) por única vez	25.000
Fotografía y Plastificación (expedido x 1ª vez y renovación)	25.000
Servicios técnicos y administrativos	15.000
Retención Arancel OPACI	10.000
2 - REGISTROS CATEGORÍA EXTRANJERO	Guaraníes
Expedición por vez anual:	
Impuesto de patente profesional	5.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	2.400
Venta de libros, formularios (manual) por única vez	25.000
Fotografía y Plastificación (expedido x 1ª vez y renovación)	25.000
Servicios técnicos y administrativos	15.000

Parágrafo Único: La licencia categoría Extranjero, será expedido con validez anual, debiendo renovarse en cada caso a solicitud del Interesado y presentación de las documentaciones exigidas en las normas migratorias.

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CONDUCIR

En caso que el contribuyente deseara cancelar su registro de conducir, deberá actualizar el pago hasta el año vigente, más la suma equivalente a

Enero _____ 25 % _____ sobre el monto del último año abonado.
Febrero _____ 40 % _____ sobre el monto del último año abonado.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 44

Marzo _____ 55 % _____ sobre el monto del último año abonado.
Abril en adelante ____ 100% _____ sobre el monto del último año abonado.

SE ESTABLECE ESCALA DE MULTAS, CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES DE TRANSITO, EN TODO EL MUNICIPIO DE ITAUGUÁ

Artículo 109º Modificar el del Art. 1º de la Ordenanza N° 040/2008 "POR LA CUAL SE ESTABLECE ESCALA DE MULTAS, CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES DE TRANSITO, EN TODO EL MUNICIPIO DE ITAUGUÁ", debiendo expresar como sigue:

a) Serán sancionadas con multa de equivalentes de 2 a 5 jornales mínimos, para actividades diversas no especificadas en la capital, las siguientes infracciones de tránsito:

- a. 1.- Patente de Rodados vencido
- a. 2.- Carecer de Chapas o unas de ellas
- a. 3.- Boleta de contravención vencida
- a. 4.- Carecer de protector de faros
- a. 5.- No hacer uso de la luz reglamentaria
- a. 6- Carecer de Rueda de Auxilio, extintor y baliza
- a. 7- Circular con las puertas abiertas (Ómnibus)
- a. 8.- Estacionamiento prohibido
- a. 9.- Uso indebido de bocina a aire y reflectores en lugares no permitidos
- a. 10.- Estacionar en doble hilera y bocacalle
- a. 11.- Vehículo que no reúne condiciones y seguridad reglamentaria
- a. 12.- Motos, motonetas, que carezcan de chapa
- a. 13.- Estacionar frente a las Instituciones Educativas de modo permanente

b) Serán sancionadas con multa de equivalentes de 3 a 7 jornales mínimos, para actividades diversas no especificadas en la capital, las siguientes infracciones de tránsito:

- b. 1.- Negarse a exhibir licencia de conducir y habilitación municipal
- b. 2.- Carecer de Habilitación Municipal y distintivo
- b. 3.- Accidente de Tránsito con daños materiales
- b. 4.- Póliza de seguros vencido o carecer de ella, de transporte público de pasajeros (escolar, taxis moto taxis)
- b. 5.- Conducir vehículo con registro indebido
- b. 6- Adelantamiento indebido
- b. 7- Carecer de luces
- b. 8.- Desacato e intento de soborno a la autoridad
- b. 9.- Realizar ascenso y descenso de pasajeros en lugares no permitidos
- b. 10.- Distracción en el volante. (utilizar celular, tomar mate o terere)
- b. 11.- Manejar en zigzag
- b. 12.- Circular en contramano



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 45

c) Serán sancionadas con multa de equivalentes de 4 a 10 jornales mínimos, para actividades diversas no especificadas en la capital, las siguientes infracciones de tránsito:

- c. 1.- Exceso de velocidad dentro del casco urbano
- c. 2.- Efectuar viraje o retorno indebido en semáforos y lugares no permitidos
- c. 3.- Carecer de azafata o equipo de primeros auxilios para transporte escolar
- c. 4.- Ruidos emitidos con escape modificados y bocinas que exceden los decibeles permitidos

d) Serán sancionadas con multa de equivalentes de 5 a 12 jornales mínimos, para actividades diversas no especificadas en la capital, las siguientes infracciones de tránsito:

- d. 1.- No usar cinturón de seguridad
- d. 2.- Carecer de casco protector
- d. 3.- Motocicleta con escape modificado
- d. 4.- Menor de edad al volante
- d. 5.- Cruzar luz roja del semáforo
- d. 6.- Cruzar tránsito cerrado
- d. 7.- Manejar en estado etílico
- d. 8.- Incumplimiento de horario e itinerario de transporte público de pasajeros
- d. 9.- Obstaculizar el tránsito a vehículos de emergencia y acompañamiento fúnebre y vehículos con señales de urgencia y otros
- d. 10.- Accidente de tránsito con lesión corporal
- d. 11.- Efectuar carreras de vehículos
- d. 12.- Transportar más de dos personas en una motocicleta
- d. 13.- Circular sin habilitación del Municipio de Itauguá, rama transporte público (escolar, taxi, moto taxi y taxi carga)
- d. 14.- Carecer de Licencia de Conducir
- d. 15.- Transportar menor de 12 años en motocicleta.

HABILITACIÓN PARA PARADA DE TAXI

Artículo 110º

Para la habilitación de Parada de Taxi dentro del municipio se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza No. 013/07

Se establece el presente tarifario para el usufructo de la parada de taxis y moto taxi

TAXI:

Espacio público	25.000 Gs.
Servicio técnico y administrativo	7.000 Gs.
Papel sellado	1.500 Gs.
Impuesto al transporte de pasajero	116.500 Gs.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 46

MOTO TAXI:

Espacio público	10.000 Gs.
Servicio técnico y administrativo	7.000 Gs.
Papel sellado	1.500 Gs.
Impuesto al transporte de pasajero	81.500 Gs.

En el caso que la Intendencia Municipal autorizara la transferencia de los derechos de ocupación de paradas, el interesado deberá pagar a la Municipalidad:

- Parada de Taxi la suma de Gs. 500.000.- (guaraníes Quinientos mil)
- Parada de Moto taxi, la suma de Gs. 300.000.- (guaraníes Trescientos mil)

INCUMPLIMIENTO

La falta de pago de este tributo de un semestre trae consigo la aplicación de multas y recargos; y la falta de pago de dos semestres consecutivos trae aparejada la inhabilitación de la unidad, hasta tanto se actualice.

Para la aplicación de las multas y recargos respectivos se estará a la siguiente escala:

Se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del impuesto por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del Impuesto que corresponda al semestre en que produjo la mora.

Artículo 111° IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS

a) Hecho imponible

Los propietarios de vehículos de transporte terrestre de pasajeros que prestan servicio de un lugar a otro del mismo Municipio, de un Municipio a otro o al exterior, expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o perforadas por la Municipalidad, previo pago de un Impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de dichas boletas.

b) Forma de pago:

El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites de Municipio.

La Intendencia Municipal reglamentará la forma de liquidación de este tributo tomando en consideración una estimación de los pasajes emitidos en los límites del municipio, el orden de frecuencias del transporte, número de municipios que afecta el itinerario de la empresa respectiva y el porcentaje recorrido dentro de la ciudad.

A los efectos del pago del Impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de empresas que realicen servicios regulares al exterior partiendo del Municipio, deberán presentar mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre en la que conste la liquidación del monto total de pasajes internacionales expedidos, así como el cálculo de porcentaje del impuesto que corresponde ingresar.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 47

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación complementaria que considere pertinente a los efectos de corroborar la exactitud de las declaraciones juradas presentadas.

Artículo 112° DE LAS SANCIONES

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas del 40% (cuarenta por ciento) hasta 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará las siguientes escalas:

TIEMPO	PORCENTAJE
Si el atraso no supera un mes	20%
Si el atraso es de un mes a dos meses	40%
Si el atraso es de dos a tres meses	60%
Si el atraso es de tres meses a más	80%

Alquiler de Maquinarias Municipales

REGLAMENTA EL COSTO DEL ARRENDAMIENTO DE LAS MAQUINARIAS MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS PARTICULARES A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Art. 113 ESTABLECER un monto para el alquiler de las maquinarias municipales a ser utilizadas por personas físicas o jurídicas con los siguientes valores:

Motoniveladora: Guaraníes trescientos mil (300.000) por cada 100 metros, de apertura de cajas para empedrado o/u hora máquina.

Pala Cargadora: Guaraníes doscientos cincuenta mil (250.000) por cada hora.

Pala Cargadora con Retroexcavadora: guaraníes doscientos ochenta mil (280.000) por cada hora.

Tractor Agrícola con Rotativa: Guaraníes ciento cincuenta mil (150.000) por cada hora

Camión Volquete: Guaraníes ciento veinte mil (120.000) por cada hora.

Art. 114° DETERMINAR que el cumplimiento de la presente resolución estará a cargo de la Secretaria General en coordinación con el Departamento de Recaudaciones de la Municipalidad de Itauguá.

CAPITULO II

DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 115° CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO PROPIETARIOS DE INMUEBLES.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 48

Cuando la realización de una obra pública municipal beneficie a propietarios de inmuebles y contribuya a aumentar el valor de dichos inmuebles, dará lugar a una contribución especial, excluyéndose las obras pagadas a prorrata por los propietarios.

Si el beneficio fuese directo, como en el caso de los propietarios colindantes, la contribución, a cargo de los beneficiarios será, por una sola vez, la suma equivalente al 20% (veinte por ciento) de incremento que adquieren por tal motivo los inmuebles.

En los demás casos, se considerará que el beneficio es indirecto y la contribución de los beneficiarios no será superior al 10% (diez por ciento) del aumento valor que adquieren los inmuebles.

Para establecer la base imponible de la contribución, se tendrá en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra, y el valor fiscal fijado una vez concluida. El pago de esta contribución podrá ser fraccionado en cuotas mensuales.

Los propietarios de los inmuebles, baldíos y edificados hasta dos Plantas, situados sobre vías pavimentadas pagarán anualmente a la Municipalidad una contribución especial para la conservación de pavimento, de acuerdo a la clasificación y escala siguiente:

Tipo de Inmuebles	Guaraníes
a) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con asfalto por m ²	200
b) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas en Hº Aº por m ²	200
c) Inmuebles situados s/ vías pavimentadas con adoquines de granito y de cemento, por m ²	100
d) Inmuebles situados sobre vías no pavimentadas (artículo 169 - Ley 3966/10)	100

Artículo 116º FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.

La contribución especial se abonará por metro cuadrado de la superficie de pavimento que afecte al frente de cada inmueble computándose desde el eje longitudinal de la calle.

Parágrafo Primero: Cuando el inmueble cuenta con más de dos Plantas, el propietario pagará, a partir de la tercera planta inclusive, el 60% (sesenta por ciento) de la tasa, por cada Planta.

Parágrafo Segundo: Para los casos de inmuebles bajo el Régimen de Propiedad horizontal, la tasa establecida en este capítulo será pagada por cada Planta en forma proporcional por los propietarios.

Artículo 117º EXENCIONES.

La contribución especial de conservación de pavimentos afectará a los inmuebles después de los siguientes plazos, contados en cada caso a partir del año de finalización y habilitación de pavimento por disposición Municipal.

- Cuatro años en los casos de pavimentación con asfalto;
- Cinco años en los casos de pavimentación con piedra empedrada; y,
- Ocho años en los casos de pavimentación con hormigón de cemento, adoquines de granito o cemento.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 49

Artículo 118° DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN.

Las recaudaciones de esta contribución especial serán destinadas exclusivamente a la conservación y reparación de las vías pavimentadas y no pavimentadas, así como la adquisición de maquinarias, herramientas y además elementos necesarios a dicho fin.

Artículo 119° DE LAS SANCIONES.

Por falta de pago de la contribución especial en el término legal se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) del segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

La multa no cederá del 30% (treinta por ciento) la contribución que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

Artículo 120° PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

La conservación de pavimentos por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será afectada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida para el efecto, a cargo de inmuebles y de autovehículos de transporte de carga según su tonelaje.

a) Se establece que con el pago de la Patente anual de rodados se liquidará además un adicional anual por contribución especial para la conservación de pavimentos, conforme a la siguiente escala:

Tipo de vehículos	Guaraníes
a) Los vehículos de carga hasta 5 (cinco) toneladas	12.500
b) Por cada tonelada adicional, a partir de las 5 (cinco) toneladas	2.500

b) Para los camiones en tránsito, se dispondrá el cobro de un canon por ocupación precaria de Bienes de Dominio público, y una tasa por mantenimiento y reparación de Rutas, Calles y Avenidas, a los propietarios o conductores de vehículos que transportan cargas, que ingresan o salen en forma diaria de la ciudad pagarán un monto por viaje de la siguiente forma:

a) Camiones de tres ejes c/ acoplado	20.000
b) Camiones de tres ejes	15.000
c) Camiones de dos ejes	10.000
d) Camiones de un solo eje	5.000

CAPITULO III.

DE LAS TASAS.

Artículo 121° DEFINICIÓN Y COMPETENCIA.

CONCEPTO Y COMPETENCIA.

Son todas las retribuciones que guardan relación a Servicios Público, más los gastos administrativos, conforme a la competencia y las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 50

A los efectos de la percepción del tributo, deberá perfeccionarse el requisito básico de la prestación efectiva del servicio a personas y/o jurídicas, incluidas las Entidades del Sector Público y Privado; por lo que no es susceptible de exoneración de monto alguno relacionado a las tasas.

Tipos de Tasa.

Las tasas serán las siguientes:

- a) barrido y limpieza;
- b) recolección, tratamiento y disposición final de residuos;
- c) conservación de parques, jardines y paseos públicos;
- d) contrastación e inspección de pesas y medidas;
- e) chapas de numeración domiciliaria;
- f) servicios de salubridad;
- g) servicios de cementerios;
- h) tablada;
- i) desinfección y lucha contra insectos, roedores y otros agentes transmisores de enfermedades;
- j) inspección de instalaciones;
- k) servicios de identificación e inspección de vehículos;
- l) servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial, siempre que no se hallen a cargo de otros organismos;
- m) servicio de prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves; y,
- n) las demás que se establezcan por Ley.

Artículo 122º FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO.

La Intendencia Municipal queda facultada para reglamentar la forma y oportunidades que los contribuyentes deberán realizar el pago de la obligación tributaria mencionada.

Artículo 123º DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD. CONTRIBUYENTES Y HECHO GENERADOR.

Los establecimientos comerciales, industriales y en general, todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturadas en los términos de esta ordenanza y su Reglamentación; pagarán anualmente una tasa equivalente del 2% al 5% (dos al cinco por ciento) sobre el monto de sus respectivas Patentes.

Escala:

- a) Industrias, fabricantes o elaboradoras de productos alimenticios, bebidas en general y tabacos, pescaderías, fiambrerías, rotiserías, carnicerías, copetines, hoteles, balnearios, piscinas públicas y privadas y otros afines, 5% (cinco por ciento).
- b) Bares restaurantes, confiterías, carriladas, copetines, Kioscos y afines, 5% (cinco por ciento).



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 51

- c) Almacenes, depósitos de ventas al por mayor, supermercados y autoservicios, 5% (cinco por ciento)
- d) Almacenes y despensas de venta al detalle, 3% (cinco por ciento).
- e) Peluquerías, lavanderías y afines, 2% (cinco por ciento)

El ejecutivo municipal podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que servicio haya sido efectivamente prestado.

En los casos de Moteles, prostíbulos u otros locales para uso similar, la inspección sanitaria se realizará en forma mensual, por la que deberá pagar una tasa equivalente a (4) cuatro jornales mínimos para trabajadores no calificados de la República.

Artículo 124º FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LAS TASAS.

Los aspectos relacionados con la forma de aplicación de las tasas de salubridad, regirán por analogía, las disposiciones vigentes en el Título Segundo, Capítulo 1 de las Tasas por servicios de Salubridad, de la Ley 881/81, que establece el Régimen Tributario para la Municipalidad de Asunción.

- a) Los productos y bebidas para su comercialización en el Municipio, deberán ser analizados trimestralmente por la Municipalidad de acuerdo con los procedimientos establecidos en este capítulo.

El costo por cada muestra no será superior al establecido por la Municipalidad, podrá realizar análisis en cualquier momento que sea necesario, sin cargo para el contribuyente.

- b) Es obligatorio el análisis de los productos nacionales o extranjeros a los efectos de su comercialización y consumo. A los efectos de análisis de los productos importados se tomará muestra por cada mil kilogramos netos, unos mil litros o mil unidades o fracción.
- c) Las inspecciones, controles sanitarios y los análisis clínicos que se establecen, serán realizados de acuerdo a las normas dictadas en virtud del Código Sanitario y a la falta de estas, conforme a Ordenanzas. La Municipalidad coordinará estas acciones con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las demás Municipalidades, y en casos necesarios suscribirán acuerdos de ejecución
- d) La Municipalidad, decomisará los productos que fueren encontrados en mal estado, comprobado debidamente. El hecho será comunicado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la aplicación, si hubiere lugar, de las disposiciones previstas en el Código Sanitario.

Artículo 125º DE LAS SANCIONES

El plazo para el pago de estas tasas vence el 31 de marzo del año respectivo. La mora en el pago dará lugar a una multa de 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

La multa no excederá del 30% (treinta por ciento) de las tasas que corresponde al semestre en que se produjo la mora.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 52

Artículo 126º DE LAS TASAS DE CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS.

CONTRIBUYENTES Y HECHO GENERADOR.

Los comerciantes, industriales, profesionales y entidades en general, pagarán Tasas anuales por contrastación e inspección de pesas y medidas o de cualquier instrumento de medición cuyos montos se establecen en este capítulo.

Los montos de las tasas entre los límites mínimos y máximos fijados, así como los procedimientos y técnicas para la realización del servicio y la forma de plazo en su percepción, serán establecidos anualmente por Ordenanza, Dichos montos no podrán rebasar el costo de dicho servicio.

Parágrafo Único: Las pesas y medidas y otros elementos de medición en uso de los mercados municipales y otros puestos de ventas, serán contrastadas e inspeccionadas y cuando sean de propiedad particular, los propietarios pagarán las tasas correspondientes, conforme a los establecido en este capítulo, en todo lo fuese aplicable.

Artículo 127º MONTO DE LAS TASAS.

El monto para cada una de las clases y unidades de elementos de medición, será fijado por Ordenanza, teniendo en cuenta el costo de servicio para cada clase o unidad. Por la contrastación a domicilio sea porque la clase de elemento de medición así lo exija, o a petición de la parte interesada, se pagará el doble de la tasa respectiva.

Reglamentación

TIPOS	GUARANÍES
Balanzas	
Balanza de mostrador con platillo	12.000
Balanza de mostrador con plataforma	15.000
Balanza automática	18.000
Básculas	
Bascula hasta 100 kilos	15.000
Bascula de 101 kilos en adelante	18.000
Romanas	
Romana a resorte hasta 25 kg.	4.000
Romana a resorte mayor de 25 kg.	5.000
Romana de pilón hasta 500 kg.	6.000
Romana de pilón mayor de 500 kg.	10.000
Pesas Sueltas	
Por cada pesa de hasta 10 kg.	1.000
Por cada pesa mayor a 10 Kg.	2.000
Medidas Lineales	
Por cada vara métrica hasta 5 metros	2.000
Por cada vara métrica mayor a 5 metros	3.000
Por cada cadena o cinta métrica metálica o fibra hasta 5 m.	3.000
Por cada cadena o cinta métrica metálica o fibra mayor a 5 m. y hasta 100 m.	5.000



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 53

Por cada cinta metálica o fibra más de 101 m. medidas de capacidad	6.000
MEDIDAS DE CAPACIDAD	GUARANÍES
Por cada medida de hasta 3 (tres) litros	2.000
Por cada medida de hasta 10 (diez)litros	2.500
Por cada medida de hasta 30 (treinta) litros	3.000
Por cada medida de hasta 100 (cien) litros	5.000
Por cada medida de hasta 1.000 (un mil) litros	6.000
Por cada medida de más de 1.001 (mil uno)	10.000
MEDIDORES DE CABLE	
Por cada medidor automático de cables	4.000

Artículo 128º TASAS ESPECIALES.

Corresponde a los instrumentos de medición en general de combustible, gases, masas, fuerza, presiones, temperatura y otros pagarán una tasa de inspección anual de 5.000 (Cinco mil guaraníes)

Artículo 129º SERVICIO A DOMICILIO

Por el servicio de contrastación e inspección a domicilio, sea por que la clase de elemento de medición así lo exija o a petición de la parte interesada, se pagará el doble de lo estipulado para el servicio.

Artículo 130º PRESUNCIÓN DE OFRECIMIENTO.

La exhibición de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición de los comercios que los venden, dará lugar a la presunción de los ofrecimientos en ventas de los mismos, sin admitir prueba en contrario.

Artículo 131º PRESUNCIÓN DE USO.

La tenencia de pesas, y medidas o cualquier instrumento de medición de los comercios que los venden darán lugar a la presunción de los ofrecimientos en ventas de los mismos, sin admitir prueba en contrario.

Artículo 132º DE LAS SANCIONES.

- El comerciante que ofreciera en venta piezas, medida de cualquier instrumento de medición, sin la debida contrastación, será sancionado con una multa equivalente el ciento por ciento del valor de venta en plaza de cada uno de los artículos en infracción.
- El uso de pesas, medidas o cualquier instrumento de medición sin la contrastación Municipal o que este haya sido adulterada será sancionada con multa equivalente al 25% (veinte y cinco por ciento) de la Patente anual que paga el respectivo negocio. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble. Una nueva infracción provocará el cierre definitivo del negocio, a más del pago de la multa indicada.
- Las infracciones comprobadas por la Municipalidad en los casos previstos, en el Artículo 22.3 De las Tasas especiales, de esta Ordenanza, serán sancionadas con el doble de la Tasa del servicio respectivo y con el triple en caso de reincidencia.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 54

- d) El uso de pesas y medidas sin la contrastación Municipal, o adulteradas, dará lugar al decomiso de dichas pesas y medidas, además de la sanción prevista en este capítulo.
- e) Los instrumentos de medición a que se hace referencia el presente capítulo, y que hubiesen sido decomisados, serán subastados sin base, previa contrastación. Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento de remate, y el producto del mismo ingresará a rentas generales de la Municipalidad.
- f) La fraccionadora de productos envasados, está obligado a fijar en los envases el contenido del producto. La infracción será penada con el 5% (cinco por ciento) de su Patente anual al fraccionador y con igual multa al vendedor, sobre su Patente anual y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y una reincidencia aparejará además el decomiso de los artículos.
- g) Si el contenido del producto es inferior a la indicada en el envase, la sanción será aplicada al fraccionador y consistirá en el 20% (veinte por ciento) de su Patente anual, y la prohibición de venta del producto de esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y aparejará además del decomiso de los artículos.

Artículo 133° DE LAS TASAS POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES CONTRIBUTIVENTE Y HECHO GENERADOR Y TASAS.

Los propietarios de inmuebles, comercios e industrias que posean instalaciones mecánicas o electrónicas, pagarán las tasas anuales por el servicio de inspección, siempre el servicio se realice.

- a) Se abonará las siguientes tasas por una sola vez:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Por inspección de instalaciones para Mercados y Puestos de Ventas de carnes	10.000
Por inspección de instalaciones de Circos y Parque de Diversiones de acuerdo a la capacidad instalada	50.000

- b) Se abonará anualmente tasas por inspección e instalaciones como sigue:

DESCRIPCIÓN	MONTO
De hornos para Materiales de Construcción, Panaderías y similares	15.000
De motores, una suma básica de 5.000 más un adicional de 1.500 por cada HP hasta 5 HP, y a partir de 6 HP una adicional de 2.000 por cada HP	

El plazo de pago de esta tasa vence el 31 de Enero del año correspondiente.-----

Artículo 134° DE LAS SANCIONES.

Por falta de pagos de estas tasas en el término legal, se aplicará una multa de la siguiente forma:

TIEMPO	PORCENTAJE
El primer mes o fracción en mora	4%
El segundo mes o fracción en mora	8%



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco Nº 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza Nº 043/ 2.017 Hoja Nº 55

El tercer mes o fracción en mora	12%
El cuarto mes o fracción en mora	20%
El quinto mes o fracción en mora	30%

Artículo 135º DE LAS TASAS POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN.

a) En los locales Comerciales, Industriales, de Servicios y Oficinas Profesionales, en locales de Bancos y Casas de Cambios, como así mismo en frigoríficos, Parrilladas, Bares, Restaurantes y locales de actividad similar, y los establecimientos que se dediquen a la elaboración y comercialización de productos alimenticios.-----

a) Locales cerrados por metro cúbico (m ³) excepto Industrias	100
b) Locales cerrados por metro cúbico (m ³) para Industrias	150
c) Locales abiertos por metro cuadrado (m ²)	180

b) En locales de Espectáculos Públicos, Autoservicios, Mini mercados, Supermercados, Hoteles y afines, cada (2) meses:

a) Locales cerrados por metro cúbico (m ³)	100
b) Locales cerrados que sobrepasen 5.000 m ³ (cinco mil m ³)	80
c) Locales abiertos por metro cuadrado (m ²)	180

c) En los locales de Moteles, Pensiones, Residenciales, Hospedajes, Alojamiento, Whiskerías, Discotecas, Casas de Juegos, Clubes Nocturnos, Saunas, Salones Mortuorios, tanto en la parte construida como en la zona descubierta del Inmueble que le sirve de asiento cada mes calendario:

a) Locales cerrados por metro cúbico (m ³)	200
b) Locales abiertos por metro cuadrado (m ²)	300

d) En los parques de Diversiones, Circos y Mercados en general, en el momento de su habilitación y luego cada mes: ambulancia.-----

a) Locales cerrados por metro cúbico (m ³)	100
b) Locales abiertos por metro cuadrado (m ²)	180

e) Los vehículos de Transporte Público de Pasajeros, Taxis, Remixes, Coches de Alquiler de Transporte de Carnes en general, productos hortigranjeros, y los que efectúen mudanzas, recolección y reparto de ropas, cada mes calendario:-----

a) Ómnibus por unidad	10.000
b) Transporte de carga de un eje	15.000
c) Transporte de carga de doble eje	20.000
d) Transporte de carga de triple eje	25.000
e) Micro Ómnibus y Transporte Escolar por unidad	6.000
f) Coches funerarios por unidad	7.000



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 56

g) Transporte de carne en general	15.000
h) Taxis Remixes por unidad	6.000
i) Transporte de ganado en pie	15.000

Artículo 136° CLASIFICACIÓN DE LOCALES

a) Se considera locales cerrados a las construcciones que cuenten como mínimo tres (3) lados de paredes y techos. En el caso de galpones o tinglados, para la liquidación de la tasa se computara como máxima altura cinco (5) metros.-----

b) Se considera locales abiertos los inmuebles que no reúnen las condiciones que caracterizan a locales cerrados.-----

Artículo 137° OPORTUNIDAD DE PAGO DE LAS TASAS EN LOS VEHÍCULOS.

a) La tasa de Desinfección mensual que ofrece a los vehículos de transporte público, agrupados por empresas, podrá cobrarse simultáneamente con el Impuesto al Transporte Colectivo de Pasajeros.

b) La tasa de Desinfección que corresponde a los demás vehículos del Transporte Público, será cobrada en oportunidad del pago de la Tasa por Servicio de Identificación en inspección.

c) La Tasa de Desinfección de los vehículos de transporte de carnes y menudencias se cobrará en oportunidad del pago de la tasa por Re inspección de carne y menudencias.

Artículo 138° TASA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGO DE INCENDIOS, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES.

Todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como locales de reuniones públicas, están obligados a solicitar los pertinentes permisos de construcción, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones, y pagarán a la municipalidad, en cada caso, por la prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de inspección de las medidas de seguridad para la prevención y protección contra riesgos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves, conforme a la siguiente escala:

1. 5% sobre el monto del impuesto inmobiliario liquidado y cobrado en la zona urbana
2. 5% sobre el monto del impuesto de patente comercial e industrial
3. 5% sobre el monto del impuesto de patente a los rodados.

Artículo 139° TASA AMBIENTAL.

En los casos que las municipalidades celebren convenios con las autoridades competentes y asuman la función de fiscalizar las normas ambientales, podrán percibir una tasa ambiental, que guardará relación con el servicio efectivamente prestado, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos. Los beneficiarios del servicio estarán obligados al pago de la tasa ambiental establecido por ordenanza.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 57

CAPITULO IV

DE LOS OTROS INGRESOS

Artículo 140° DEFINICIÓN: A los efectos de esta Ordenanza, constituyen otros Recursos los ingresos provenientes del otorgamiento del permiso de ocupación precaria de Bienes de Dominio Público y Privado Municipal, la utilización de los servicios en general que ofrece la institución, así como la reposición de los materiales como costo del servicio.-----

Artículo 141° CANON POR USUFRUCTO DE TIERRAS EN LOS CEMENTERIOS.

Las parcelas de tierras en los cementerios, destinados a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, serán cedidas en usufructos a los precios y condiciones que establezcan en esta Ordenanza.

a) Por las parcelas de tierras y columbarios cedidas en usufructo en los cementerios se abonarán los siguientes cánones:

- | | |
|--|----------------|
| 1. Columbario Municipal | 50.000 por año |
| 2. Los terrenos destinados a tumbas simples por m ² | 15.000 por año |
| 3. Nichos | 10.000 por año |

b) Fíjese la siguiente escala correspondiente al Impuesto por Derecho de Inhumación y/o traslado de cadáveres.

Artículo 142° PRECIO POR PROVISIÓN DE DISTINTIVOS DE COMPROBANTES DE PAGO DE PATENTE A LOS RODADOS (ARTÍCULO 47 DEL DECRETO N° 21674/98 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 608/95 QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y CEDULACIÓN DEL AUTOMOTOR Y HABILITACIÓN DE RODADOS

La Municipalidad de Itauguá entregará a quién justifique el pago de la patente a los rodados, un distintivo de comprobación que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero. En los casos de unidades sin tracción propia o sin parabrisas, el distintivo deberá exhibirse con la cédula de identificación del automotor.

La Municipalidad percibirá de los contribuyentes, por cada distintivo de comprobación de pago la suma de guaraníes doce mil: G. 15.000.

MERCADO MUNICIPAL Ley 620/76 Artículo 125

Artículo 143° Los ocupantes de mercados municipales pagarán por día y por metro cuadrado un canon, conforme a la escala que se establece en ésta ordenanza, atendiendo la ubicación espacio ocupado y la instalación con que cuenta.

Artículo 144° Se establece 2 dos categorías de pagos de tasas de cánones puestos del mercado municipal.

CATEGORÍA A: Carnicería, mercería, zapatería, tiendas, almacenes, despensas, bijoutería, juguetería, electrónica, bazar, cosméticos, fruterías y similares.

CATEGORÍA B: Verdulería, menudencia, pescadería, remedio yuyos, tabacos, cigarros, quesos, comidas y similares.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 58

Artículo 145° SE ESTABLECE QUE EL PAGO DE LAS TASAS A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2018, SERÁ EFECTUADA EN FORMA DIARIA Y DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

GUARANIES DOS MIL (Gs. 2.000.-) EN CONCEPTO DE TASA DIARIA

Artículo 146° SE ESTABLECE EL PAGO DE UN CANON ANUAL POR DERECHO DE ARRENDAMIENTO DE PUESTOS Y CASILLAS DEL MERCADO MUNICIPAL PREVIO COMPROMISO CONTRACTUAL ENTRE LA INTENDENCIA MUNICIPAL Y CADA OCUPANTE O USUARIO DE ESPACIO DEL MERCADO CENSADO Y NUMERADO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

CATEGORIA A: 200.000 Gs. DOSCIENTOS MIL GUARANIES

CATEGORIA B: 80.000 Gs. OCHENTA MIL GUARANIES

CATEGORIA C: 30.000 Gs. TREINTA MIL GUARANIES

Artículo 147° En caso de que algún ocupante o usuario desistiera del derecho de arrendamiento antes de la terminación de la vigente del contrato suscripto, el monto pagado quedará a favor del Municipio.-

Queda prohibida la cesión del derecho entre ocupantes, siendo de exclusiva atribución de la Intendencia Municipal conceder el uso de casillas o espacios municipales. Toda comercialización, cesión o donación de espacio en el mercado municipal realizado entre particulares sin la autorización del ejecutivo municipal es nulo y sin ningún valor.

En el caso que la Intendencia Municipal autorizara la transferencia de un puesto, el interesado deberá pagar a la Municipalidad, la suma de G. 500.000.- (guaraníes quinientos mil)

Artículo 148°: RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

El Tarifario referente a la recolección de residuos se regirá por lo dispuesto en la ordenanza respectiva.

b) Servicio de recolección de basuras

Los usuarios del servicio de recolección de basuras, abonarán mensualmente el monto de la tasa establecido en la presente Ordenanza, según la siguiente clasificación.

	CLASIFICACIÓN	Monto de Tasa IVA incluido
1	Vivienda Familiar	33.000
	Comercial (grandes)	110.000
3	Comercial (medianos)	44.000
	Comercial (chico)	38.500
	Polideportivo cancha sintética	110.000
4	Boutique	30.000
5	Salón Comercial	25.000
	Viviendas desocupadas	16.500



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 59

6	Taller y parada de Taxi		30.000
7	Estación de Servicios		250.000
8	Motel por habitación		22.000
9	Supermercado (de lujo)		2.500.000
10	Supermercado (mediano)		1.500.000
11	Cooperativa		45.000
12	Farmacia (chicas y medianas)		30.000
13	Farmacia (grandes)		45.000
14	Despensa		25.000
15	Peluquería		25.000
16	Panadería (grandes)		50.000
17	Panadería (chicos y medianos)		30.000
18	Bancos		330.000
19	Fábricas (gran porte)		700.000
20	Fábricas (pequeño y mediano porte)		550.000
21	Financiera		330.000
22	Zapatería		30.000
23	Galería Comercial		280.000
22	Copetín y Bar		
	1. Pequeño	1	44.000
	2. 2. Mediano	2	77.000
23	Hamburguesería 1 (10 bolsas)	1	25.000
	2 (11 a 20 bolsas)	2	35.000
	3 a partir de 21 bolsas)	3	45.000
24	Carritos (pancheros, asaditos, varios)		30.000
25	Heladería		35.000
26	Ferretería		35.000
27	Almacén de suelas		35.000
28	Librería 1 hasta 20 bol		35.000
	2 más de 20 bolsas		45.000
29	Departamentos por habitación		33.000
	Hotel por habitación		22.000
30	Hospedaje		75.000
31	Patio de comida		300.000
	Grandes generadores por kilo		680
32	Parque Industrial por tinglado (nave)		100.000
33	Pizzería – Restaurant 1 20 hasta bolsas		35.000
	2 desde 21 bolsas		45.000
34	Escuelas y colegios públicos		110.000
	Escuelas y colegios privados		165.000
	Universidades		330.000



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 60

35	Hospital Nacional de Itauguá, por su naturaleza social y servicio comunitario, licitado por kilogramo , mensual IVA Incluido	660.000
36	Itaipú Binacional, por servicios de recolección y disposición final de residuos del Barrio Ecológico las Colinas, mensual IVA Incluido	1.000.000

OBS. Los conceptos que no especifica IVA Incluido, corresponde más 10 % de IVA

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 149° RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DE CARÁCTER NACIONAL.

Las municipalidades no están obligadas a recaudar tributos de carácter fiscal, sino de conformidad con la Ley. Sin embargo, podrán celebrar acuerdos con el Ministerio de Hacienda para la recaudación de dichos tributos, a cambio de una retribución que será prevista en el convenio de delegación.

Artículo 150° FALTA O CONTRAVENCIÓN.

Se entenderá por "falta o contravención" toda acción u omisión, calificada como tal, que transgreda normas jurídicas de carácter municipal y las de carácter nacional, cuya aplicación haya sido delegada a la Municipalidad.

Artículo 151° IMPUESTOS EXCLUSIVOS Y COMPARTIDOS.

Los impuestos municipales son de exclusiva fuente municipal y de participación con el Estado.

El ejecutivo municipal podrá reglamentar por resolución fundada un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el período dentro del cual se pagará el monto nominal y el período durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.

El descuento se dará únicamente a los contribuyentes que se encuentren al día es sus tributos, que no tengan pagos fraccionados del tributo que se desea cancelar y es afectado los tributos generados o que su hecho generador haya sido en el 2014, no así los que ya han vencido dentro de sus periodos respectivos, los contribuyentes que se acojan al sistema de pago fraccionado no podrán solicitar el beneficio del descuento. Los descuentos se establecerán por resolución fundada en cada caso específico.

El periodo de vencimiento de cada uno de los tributos está establecido de acuerdo a cada uno de ellos en sus artículos respectivos, los periodos de gestión de cobranzas se establecerán establecidos a al día siguiente hábil de vencida la obligación hasta el cobro efectivo del tributo en cuestión.



Municipalidad de Itauguá

Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160
Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Ordenanza N° 043/ 2.017 Hoja N° 61

Artículo 152º PAGO PREVIO.

Toda persona o entidad que quiera establecer una casa comercial o industrial o ejercer algunas de las profesiones u oficios gravados con impuesto por esta Ordenanza, presentará una solicitud recabando el permiso correspondiente con inclusión de los datos requeridos por resolución de la Intendencia

Municipal y pagará el impuesto respectivo antes de la apertura del negocio o de la iniciación del ejercicio de la profesión u oficio.

Artículo 153º FRACCIONAMIENTO PARA EL PAGO

La Intendencia Municipal por Resolución queda facultada a disponer para la totalidad o parte de los contribuyentes el fraccionamiento en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, así como de otros ingresos no tributarios establecidos en la presente Ordenanza, y disponer de otras modalidades y plazos de pago que tengan por objeto facilitar la recaudación de los mismos.

Artículo 154º PRESCRIPCIÓN DE TRIBUTOS Y CRÉDITOS MUNICIPALES.

Los tributos municipales prescribirán a los 5 años contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquél en que la obligación debió cumplirse.

Subsistencia de la obligación natural. Lo pagado por un contribuyente municipal cualquiera para satisfacer un crédito u obligación tributaria prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción operada.

Artículo 155º Comunicar a la Intendencia Municipal y a quienes corresponda para su cumplimiento cumplido publicar y archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ITAUGUA, REPUBLICA DEL PARAGUAY, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. (ACTA N° 090)

ABOG. RUBÉN A. MORÍNIGO ORREGO
Secretario Jta. Municipal

SR. CATALINO LEÓN ORTEGA
Presidente Jta. Municipal

Itauguá, 03 de octubre de 2.017.-

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, REMÍTASE COPIA AL MINISTERIO DEL INTERIOR, DE CONFORMIDAD A LA LEY 3.966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL", COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.--

SR. ASCENCIO ACOSTA TRINIDAD
Secretario General

LIC. MIGUEL ÁNGEL MEZA ACOSTA
Intendente Municipal